



GOBIERNO de
GUATEMALA

DR. ALEJANDRO GUAMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

DIPLAN

CIV
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS



A las 14:30 Hrs. Letras 1430

OF. DIPLAN/CIV 1046-2022

Guatemala, 30 de septiembre de 2022

Licenciado

Hugo Valle Alegría

Director Técnico de Presupuesto

Ministerio de Finanzas Públicas

Su Despacho



DIRECCION TECNICA DEL PRESUPUESTO

RECIBIDO

04 OCT 2022

Firma: [Signature] Hora: 15:41
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFIS 342-2022 que avala la aprobación del Comprobante de Modificación de Metas Físicas CO2F No. 708 a nivel Ministerial del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2, por un monto de Q.7,795,850.00 para compatibilizar los movimientos físicos-financieros de la Dirección General de Caminos -DGC-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, es grato suscribirnos del Señor Director.

[Signature]
Lic. Iván López Mayorga
DIRECTOR
Dirección de Planificación
y Desarrollo Institucional -DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Vo.Bo.

[Signature]
Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala

PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gob.gt

Síguenos en:



Ministerio de Comunicaciones

OF. DIPLAN/CIV 1046-2022
Guatemala, 30 de septiembre de 2022

Licenciado
Hugo Valle Alegría
Director Técnico de Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFIS 342-2022 que avala la aprobación del Comprobante de Modificación de Metas Físicas CO2F No. 708 a nivel Ministerial del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2, por un monto de Q.7,795,850.00 para compatibilizar los movimientos físicos-financieros de la Dirección General de Caminos -DGC-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, es grato suscribirnos del Señor Director.



Lic. Ivan Lopez Mayorga
DIRECTOR
Dirección de Planificación
y Desarrollo Institucional -DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Vo.Bo.



Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222


www.civ.gob.gt

Síguenos en:     Ministerio de Comunicaciones

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración	No. COMPROBANTE
Unid. Ejecutora:	000		23 09 2022	708
Unid. Desc:	00			
Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo	Clase Modificacion
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO			REPROGRAMACION

METAS DISMINUIDAS									
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida	

METAS INCREMENTADAS										
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida		
11	0	0	1	0	2	Dirección y coordinación	1.00	2306		
11	0	0	1	0	1	Dirección y coordinación	1.00	2306		

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

SOLICITADO


Lic. Ivan Lopez Mayorga
DIRECTOR
Dirección de Planeación
y Desarrollo Institucional -DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda


Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Fecha		
23	09	2022

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración	No. COMPROBANTE
Unid. Ejecutora:	000		23 09 2022	708
Unid. Desc:	00			
Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo	Clase Modificación
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO	RESOL/DGC-289-2022	16 09 2022	REPROGRAMACION

METAS DISMINUIDAS									
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida	

METAS INCREMENTADAS									
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida	
11	0	0	1	0	2	Dirección y coordinación	1.00	2306	
11	0	0	1	0	1	Dirección y coordinación	1.00	2306	

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

APROBADO

Lic. Iván López Mayorga
DIRECTOR
Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional - DIPLAN
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Fecha		
28	09	2022



Sel	Correlativo	Fecha de Registro	GESTION	Descripción	Estado	Monto Solicitado	Monto Aprobado	Clase Registro	Fecha Disposición Legal	Disposición Legal
☐	368	22/09/2022	48381687	REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES", CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL RENGLÓN 183 "SERVICIOS JURIDICOS" CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL PAGO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONALES DE ASESORIA JURIDICA EN EL PROCESO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LAUDOS ARBITRALES, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS -DGC-	FINALIZADO	7,795,850.00	7,795,850.00	INTRA2	26/09/2022	PRESDAF0130-22
☐	367	22/09/2022	48379627	REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL GRUPO DE GASTO 300 "PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES" CON ELLO CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A CARGO DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	RECHAZADO PRESUPUESTO	865,400.00	0.00	INTRA2		
☐	366	22/09/2022	48379199	REPROGRAMACION DE CENTROS DE COSTO, CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" PARA REGULARIZAR SALDOS NEGATIVOS GENERADOS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y CON ELLO DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 3 DE ACUERDO 293-2021 "DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS	FINALIZADO	82,875.00	82,875.00	INTRA2	27/09/2022	PRESDAF0132-22



Guatemala,
23 de septiembre 2,022

RESOLUCIÓN SEGFIS No. 342-2022

ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS VALORES ASIGNADOS -----

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Caminos –DGC- requiere al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2022, con las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal vigente, según el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el análisis y verificación del expediente adjunto, se determinó que, para la presente solicitud SI existe modificación de metas físicas según Comprobante de Modificación Físicas CO2F No. 708, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de siete millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta quetzales exactos (Q.7,795,850.00), para compatibilizar los movimientos físicos-financieros para el ejercicio fiscal 2022. **POR**

TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Decreto Número 114-97, “Ley del Organismo Ejecutivo”, en el Artículo 27 literal a); Decreto Número 16-2021 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós”, Artículos 75 y 76, aprobados por el Congreso de la República de Guatemala, y Acuerdo Gubernativo Número 293-2021, “Distribución



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

*Analítica del Presupuesto”, en el Artículo 5, aprobado por el Presidente de la República de Guatemala, con vigencia para el presente ejercicio fiscal. **RESUELVE:***
***PRIMERO:** Aprobar el planteamiento de la modificación de metas físicas conforme los comprobantes y/o justificaciones anexas, previa aprobación del movimiento presupuestario;*
***SEGUNDO:** Pase a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional – DIPLAN–, para que continúe el debido proceso; **TERCERO:** Para los controles correspondientes, notifiqúese la presente, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, Dirección Técnica del Presupuesto –DTP–, Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas –CGC–.*


VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO, DEL MINISTERIO
DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda




MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Javier Maldonado Quiñónez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





Sistema Informático de Gestión -SIGES-

Sistema Integrado de Administración / SIAF

Servidor: sifweb01 (Sag)
Ejecución: 23/09/2022

Ejecución

Presupuesto por Resultados

Entidad:

Unidad Administrativa

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTUR

0175 / 2656 - AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AUROI

Módulos	Clasificadores	Configuración Institucional	Ejecución Presupuesto Resultados	Reportes	Mis Gestiones	Mis Reportes	Notificación
☐	369	22/09/2022	48383639	FORTALECER LOS GRUPOS DE GASTO 100 "SERVICIOS NO PERSONALES" Y 200 "MATERIALES Y SUMINISTROS", Y CON ELLO CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR -DS-.			
☐	368	22/09/2022	48381687	REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES", CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL RENGLO 183 "SERVICIOS JURIDICOS" CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL PAGO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS INTERNACIONALES DE ASESORIA JURIDICA EN EL PROCESO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LAUDOS ARBITRALES, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS -DGC-			
☐	367	22/09/2022	48379627	ENVIADO PRESUPUESTO	577,319.00	0.00	INTRA2
☐	366	22/09/2022	48379199	ENVIADO PRESUPUESTO	7,795,850.00	0.00	INTRA2
☐	367	22/09/2022	48379627	ENVIADO PRESUPUESTO	865,400.00	0.00	INTRA2
☐	366	22/09/2022	48379199	ENVIADO PRESUPUESTO	82,875.00	0.00	INTRA2
				REPROGRAMACION DE CENTROS DE COSTO, CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" PARA REGULARIZAR SALDOS NEGATIVOS GENERADOS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y CON ELLO DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 3 DE ACUERDO 293-2021 "DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS -DGC-			
				REPROGRAMACION DE CENTROS DE COSTO, CON			

OFICIO No. DDP-061/2022 METAS FISICAS

Guatemala 16 de septiembre 2022.

Licenciado
Iván López Mayorga
Director
Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Presente

Estimado Licenciado López:

De manera atenta me dirijo a usted, remitiendo justificación de metas físicas y comprobante de reprogramación de subproductos, con documento de respaldo **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN: No. DGC-041-2022-FUN/METAS FISICAS** de fecha 16 de septiembre de 2022, por un monto de **Q.7,795,850.00**; solicitándole que continúe el proceso de validación del movimiento dentro del Presupuesto de Funcionamiento de la Dirección General de Caminos.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de usted.

Atentamente,


Ing. Byron Otoniel Ramos Sánchez
Coordinador
División de Planificación y Estudios
Dirección General de Caminos




Ing. Luis Gabriel Jo Lau
Director General

Finca Nacional La Aurora Salón No. 7, Zona 13
PBX: (502) 2209-9100

RESOLUCION DE DIRECCIÓN: RESOL/DGC-041-2022-FUN/METAS FISICAS

Guatemala 14 de septiembre de 2022

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos, tiene dentro de sus funciones administrar los fondos asignados y ejecutarlos de manera efectiva, eficiente y eficaz, con la finalidad de cumplir con los objetivos de gobierno para el presente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO:

Que con base en lo que para el efecto dispone el Decreto 16-2021 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022"; los artículos 1, 3, 5 y 6 del Acuerdo Gubernativo 293-2021 que aprueba la "Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022", en los que faculta a las unidades ejecutoras readecuar el presupuesto vigente y las metas físicas programadas con la finalidad de optimizar los recursos asignados, según las políticas y necesidades, tanto del Gobierno Central como las derivadas de las programaciones y reprogramaciones que esta Dirección puede ejecutar.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar bajo la responsabilidad de todos los que intervienen en las respectivas fases del proceso en referencia la Reprogramación Presupuestaria de Productos y Subproductos, mediante Resolución Interna para la readecuación de recursos en el grupo de gasto 100 " Servicios no personales"; por un monto total de: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.7,795,850.00)**, dentro del programa 11 "Desarrollo de la Infraestructura Vial", con recursos asignados en la fuente de financiamiento 11 "Ingresos Corrientes", a efecto de realizar una reprogramación presupuestaria en calidad de débitos y créditos con el fin primordial de contar con recursos para poder cumplir con los compromisos adquiridos por la Dirección General de Caminos en el presente ejercicio fiscal.



Ing. Luis Gabriel Jo Lau

Director General

Dirección General de Caminos

En función de metas Físicas:

Disminución e Incremento de metas físicas, productos y subproductos:

a continuación, se describe el movimiento de metas físicas, por subproducto y producto.

Este movimiento se requiere con relación al movimiento presupuestario adjunto.

RESUMEN POR SUBPRODUCTO									
PG	ACT	PRODUCTO	SUBPRODUCTO	DEBITO PRESUPUESTARIO	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	DIFERENCIA DEBITO Q.	DIFERENCIA CRÉDITO Q.	MODIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS	OBSERVACIÓN
11	1	Dirección y Coordinación							
			Dirección y Coordinación	Q -	Q 7,795,850.00	Q -	Q 7,795,850.00	1	Se solicita una meta derivado a que se incrementara el sub-grupo 18
11	2	Red Vial con servicios de mantenimiento							
			Red Vial con servicios de mantenimiento	Q 7,795,850.00	Q -	Q 7,795,850.00	Q -	0	No modifica meta física derivado a que los renglones debitados no se encuentran incluidos dentro de evento de licitación, citización contratos, actas administrativas, renglón 029 y sub-grupos 15 y 18
				Q 7,795,850.00	Q 7,795,850.00	Q 7,795,850.00	Q 7,795,850.00		

Dicha reprogramación se presenta para los centros de costos consolidados siguientes; 2659-42; 20111-4; 20112-6; efectos procedentes se requiere pasar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN-, para que continúe con el proceso.

Ing. Luis Gabriel So
Director General
Dirección General de Caminos

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 14/09/2022 HORA : 18:21.59 REPORTE: R00817622.rpt	
CODIGO		ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.:	
11130013 - 202 - 000		DIRECCION GENERAL DE CAMINOS		42	
DOC. RESPALDO: RESOLUCION		NO. DOC. RESPALDO:		FECHA DOC. RESPALDO:	
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X			
CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO					
PG SP PY ACT OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO					
Total -7,795,850.00 0.00					
017-005-0001 Red vial con servicios de mantenimiento					
11 00 000 002 000 100 11 -7,795,850.00 0.00					
CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO					
PG SP PY ACT OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO					
Total 7,795,850.00 0.00					
-003-0001 Dirección y coordinación					
11 00 000 001 000 100 11 7,795,850.00 0.00					
RESUMEN POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO DEBITO CREDITO					
017-003-0001 Dirección y coordinación 0 7,795,850.00					
017-005-0001 Red vial con servicios de mantenimiento -7,795,850.00 0					
-7,795,850.00 7,795,850.00					
RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO DÉBITO CRÉDITO					
11-INGRESOS CORRIENTES -7,795,850.00 7,795,850.00					
0000-SIN ORGANISMO -7,795,850.00 7,795,850.00					
0000-SIN CORRELATIVO -7,795,850.00 7,795,850.00					
Total -7,795,850.00 7,795,850.00					
DESCRIPCIÓN Recursos presupuestarios con la finalidad de contratar una firma especializada que pueda representar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a la Dirección General de Caminos y al Estado de Guatemala, mediante una petición de desestimación en contra de la solicitud de reconocimiento de Sigma, por lo que la obtención de recursos es de vital importancia para la continuidad de los procesos administrativos que permitan garantizar que los intereses del Estado no sean vulnerados					
Dispongase la emisión y el registro de esta gestión					
SOLICITADO					
FECHA DE APROBACIÓN					
DIA AÑO					

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 14/09/2022 HORA : 18:21.59 REPORTE: R00817622.rpt
CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.: 42
11130013 - 202 - 000	DIRECCION GENERAL DE CAMINOS		
DOC. RESPALDO: RESOLUCION		NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X	

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
202	11	00	000	001	000	017-003	Dirección y coordinación	1	Evento
202	11	00	000	001	000	017-003-0001	Dirección y coordinación	1	Evento

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
202	11	00	000	002	000	017-005	Red vial con servicios de mantenimiento	No modifica meta derivado a que el evento se realizara por un menor valor al programado.	
202	11	00	000	002	000	017-005-0001	Red vial con servicios de mantenimiento	No modifica meta derivado a que el evento se realizara por un menor valor al programado	

Centro Costo Consolidados
2659-42; 20111-4; 20112-6;

DESCRIPCIÓN	Recursos presupuestarios con la finalidad de contratar una firma especializada que pueda representar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a la Dirección General de Caminos y al Estado de Guatemala, mediante una petición de desestimación en contra de la solicitud de reconocimiento de Sigma, por lo que la obtención de recursos es de vital importancia para la continuidad de los procesos administrativos que permitan garantizar que los intereses del Estado no sean vulnerados
-------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Ing. Byron Otoniel Ramos Sánchez
Coordinador
División de Planificación y Estudios
Dirección General de Caminos
FIRMA

Luis Gabriel Jo Lau
Director General
Dirección General de Caminos
FIRMA

JUSTIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS POR REPROGRAMACIÓN DE SUBPRODUCTOS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Caminos

CLASE DE MODIFICACIÓN: INTRA2

MONTO EN NÚMEROS: Q.7,795,850.00

MONTO EN LETRAS: Siete millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta Quetzales Exactos.

En función al artículo 5. Modificación de metas físicas del Acuerdo Gubernativo Número 293-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 y con base a oficio No. 689-DDP-2022/PGTB/MAMC/Vzg donde se solicita el presente planteamiento de metas físicas tal y como se describen a continuación:

Disminución e Incremento de metas físicas, productos y subproductos:
a continuación, se describe el movimiento de metas físicas, por subproducto y producto. Este movimiento se requiere con relación al movimiento presupuestario adjunto.

RESUMEN POR SUBPRODUCTO										
PG	ACT	PRODUCTO	SUBPRODUCTO	DEBITO PRESUPUESTARIO	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	DIFERENCIA DEBITO Q.	DIFERENCIA CRÉDITO Q.	MODIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIÓN
11	1	Dirección y Coordinación								
			Dirección y Coordinación	Q	Q 7,795,850.00	Q	Q7,795,850.00	1	evento	Se solicita una meta derivado a que se incrementara el sub-grupo 18
11	2	Red Vial con servicios de mantenimiento								
			Red Vial con servicios de mantenimiento	Q 7,795,850.00	Q	Q7,795,850.00	Q	0	km	No modifica meta fisica derivado a que los renglones debitados no se encuentran incluidos dentro de evento de licitación, citización contratos, actas administrativas, renglón 029 y sub-grupos 15 y 18
				Q 7,795,850.00	Q 7,795,850.00	Q7,795,850.00	Q7,795,850.00			

Dicha reprogramación se presenta para los centros de costos consolidados siguientes; 2659-42; 20111-4; 20112-6; efectos procedentes se requiere pasar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN-, para que continúe con el proceso.


Ing. Byron Otoniel Ramos Sánchez
Coordinador
División de Planificación y Estudios*
Dirección General de Caminos




Ing. Luis Gabriel So Llan
Director General
Dirección General de Caminos





URGENTE

Oficio No.: 689-DDP-2022 CL/MAMC/Vzg

Guatemala 16 de septiembre de 2022

Licenciado

Walter Rosendo González García

Director de la Dirección de Administración Financiera -DAF-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Estimado Licenciado González:

Respetuosamente nos dirigimos a usted, solicitando se apruebe la Reprogramación del Presupuesto de Funcionamiento, asignado para el presente Ejercicio Fiscal, con documento de respaldo RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN: RESOL/DGC-269-2022 de fecha 16 de septiembre de 2022, por la cantidad de Q.7,795,850.00 (siete millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta quetzales exactos); que tiene como objetivo:

Movimiento en Calidad de Débitos

Reprogramación presupuestaria dentro del Programa 11 "Desarrollo de la Infraestructura Vial", en el renglón presupuestario del grupo de gasto 100 "Servicios no personales"; y Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes", con la finalidad de debitar y reordenar los recursos que no serán comprometidos y poder cumplir con los compromisos adquiridos por la Dirección General de Caminos en el presente Ejercicio Fiscal.

Movimiento en Calidad de Créditos

Reprogramación presupuestaria dentro del Programa 11 "Desarrollo de la Infraestructura Vial", en el renglón presupuestario del grupo de gasto 100 "Servicios no personales"; y Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes", con la finalidad de acreditar y reordenar los recursos que no serán comprometidos y poder cumplir con los compromisos adquiridos por la Dirección General de Caminos en el presente Ejercicio Fiscal.

Sin otro particular, es grato suscribirme con muestras de consideración y estima.

Atentamente,


Amanda del Carmen Laguardia
Coordinadora
División Financiera
Dirección General de Caminos




Dr. Javier Irujo Estévez
Sub-Director Administrativo
Dirección General de Caminos

Finca Nacional La Aurora Salón No. 7, Zona 13
PBX: (502) 2209-9100

www.caminos.gob.gt Síguenos en:   Dirección General de Caminos



GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA



RESOLUCIÓN DE DIRECCION: RESOL/DGC-269-2022

Guatemala 14 de septiembre de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos, tiene dentro de sus funciones administrar los fondos asignados y ejecutarlos de manera efectiva, eficiente y eficaz, con la finalidad de cumplir con los objetivos de gobierno para el presente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO:

Que con base en lo que para el efecto dispone el Decreto 16-2021 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022"; los artículos 1, 5, 11, 14, 16 del Acuerdo Gubernativo 293-2021 que aprueba la "Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022", en los que faculta a las unidades ejecutoras readecuar el presupuesto vigente y las metas físicas programadas con la finalidad de optimizar los recursos asignados, según las políticas y necesidades, tanto del Gobierno Central como las derivadas de las programaciones y reprogramaciones que esta Dirección puede ejecutar. Así como lo establecido en el Artículo 32 "Modificaciones Presupuestarias" numeral 3 literales a, b y c del Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar bajo la responsabilidad de todos los que intervienen en las respectivas fases del proceso en referencia la Reprogramación Presupuestaria de Productos y Subproductos, mediante Resolución Interna para la readecuación de recursos en el grupo de gasto 100 "Servicios no Personales", por un monto total de: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.7,795,850.00)**, dentro del programa 11 "Desarrollo de la Infraestructura Vial", con recursos asignados en la fuente de financiamiento 11 "Ingresos Corrientes", a efecto de realizar una reprogramación presupuestaria en calidad de débitos y créditos con el fin primordial de reordenar los recursos que no serán comprometidos y poder así cumplir con los compromisos adquiridos por la Dirección General de Caminos en el presente ejercicio fiscal.



Ing. Luis Gabriel Jo Lau

Director General

Dirección General de Caminos



Dirección General
de Caminos
www.caminos.gob.gt



CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130013 - 202 - 000	DIRECCION GENERAL DE CAMINOS	
		42

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO								SOLICITADO	APROBADO
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF			

Total								-7,795,850.00	0.00
017-005-0001	Red vial con servicios de mantenimiento								
11	00	000	002	000	100	11		-7,795,850.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO								SOLICITADO	APROBADO
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF			

Total								7,795,850.00	0.00
003-0001	Dirección y coordinación								
11	00	000	001	000	100	11		7,795,850.00	0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO				DEBITO	CREDITO
SUBPRODUCTO					
017-003-0001	Dirección y coordinación			0	7,795,850.00
017-005-0001	Red vial con servicios de mantenimiento			-7,795,850.00	0
				-7,795,850.00	7,795,850.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO				DÉBITO	CRÉDITO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO					
11-INGRESOS CORRIENTES				-7,795,850.00	7,795,850.00
0000-SIN ORGANISMO				-7,795,850.00	7,795,850.00
0000-SIN CORRELATIVO				-7,795,850.00	7,795,850.00
Total				-7,795,850.00	7,795,850.00

DESCRIPCIÓN Recursos presupuestarios con la finalidad de contratar una firma especializada que pueda representar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a la Dirección General de Caminos y al Estado de Guatemala, mediante una petición de desestimación en contra de la solicitud de reconocimiento de Sigma, por lo que la obtención de recursos es de vital importancia para la continuidad de los procesos administrativos que permiten garantizar que los intereses del Estado no sean vulnerados

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

[Firma]
Carmen Laguardia
Coordinadora
División Financiera
Dirección General de Caminos
GUATEMALA, C.A.

JEFE

[Firma]
Lic. Javier Urrutia Estévez
Sub-Director Administrativo
Dirección General de Caminos
GUATEMALA, C.A.

**JUSTIFICACION MODIFICACION PRESUPUESTARIA
TIPO INTRA 2 POR UN MONTO DE Q. 7,795,850.00**

DEBITO

Programa 11 “Desarrollo de la Infraestructura vial”

Fuente de financiamiento 11 “Ingresos Corrientes”

Actividad 002 “Mantenimiento de la Red vial”

Renglón 173 “Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común”

Ubicación geográfica 1299 San marcos-Multimunicipal Q.3,897,925.00

Reprogramación en calidad de débitos dentro **Programa 11 “Desarrollo de la Infraestructura vial”**, derivado a que por atraso en la adjudicación de los eventos de licitación la proyección de ejecución de los recursos será por un menor valor al estimado por lo que se cuenta con economías dentro de los renglones de gasto, permitiendo así reordenar los recursos que no serán comprometidos.

Renglón 188 “Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras”

Ubicación geográfica 1299 San marcos-Multimunicipal Q. 3,897,925.00

Reprogramación en calidad de débitos dentro **Programa 11 “Desarrollo de la Infraestructura vial”**, derivado a que por atraso en la adjudicación de los eventos de licitación la proyección de ejecución de los recursos será por un menor valor al estimado por lo que se cuenta con economías dentro de los renglones de gasto, permitiendo así reordenar los recursos que no serán comprometidos.

CREDITO

Programa 11 “Desarrollo de la Infraestructura vial”

Fuente de financiamiento 11 “Ingresos Corrientes”

Actividad 001 “Dirección y Coordinación”

Renglón 183 “Servicios Jurídicos” Q.7,795,850.00

Reordenamiento de recursos presupuestarios dentro del **Programa 11 “Desarrollo de la Infraestructura vial”** con **fuente de financiamiento 11 “Ingresos Corrientes”**, actividades **001 “Dirección y Coordinación”** y **002 “Mantenimiento de la red vial”** con la finalidad de readecuar los recursos a efecto de incrementar las asignaciones contempladas dentro del **renglón 183 “Servicios jurídicos”** considerando que la empresa SIGMA Constructores S.A. ha presentado una solicitud de reconocimiento de tres laudos arbitrales obtenidos en Guatemala en arbitramentos entre SIGMA y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA



BICENTENARIO
GUATEMALA
1921-2021

un monto aproximado de \$32 millones, en los Estados Unidos en el caso Sigma Constructores, S.A. vrs Republic of Guatemala No. 1:22-cv-01674 actualmente pendiente ante la corte para el Distrito Federal del Distrito de Columbia.

El proceso consiste en el reconocimiento de los laudos arbitrales bajo la convención sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias Arbitrales extranjeras conocida como Convención de Nueva York, que es un tratado internacional del cual Estados Unidos y Guatemala hacen parte, donde Nueva York aplica su propia legislación bajo el capítulo 2 del título 9 del Código de Estados Unidos.

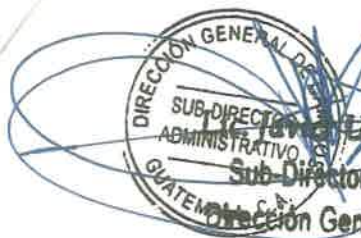
Por lo que se solicitan los recursos presupuestarios en calidad de créditos con la finalidad de contratar una firma especializada que pueda representar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a la Dirección General de Caminos y al Estado de Guatemala, mediante una petición de desestimación en contra de la solicitud de reconocimiento de Sigma, por lo que la obtención de recursos es de vital importancia para la continuidad de los procesos administrativos que permitan garantizar que los intereses del Estado no sean vulnerados.

Se solicita la cantidad de \$1,000,000.00 los cuales según el tipo de cambio consultado al banco de Guatemala da una cantidad en quetzales por un monto de Q. 7,795,850.00, requerido para iniciar el proceso de contratación de la firma que brindara la representación en el extranjero posteriormente y conforme los avances del proceso se asignaran más recursos al renglón presupuestario.


Amanda del Carmen Laguardia
Coordinadora
División Financiera
Dirección General de Caminos


DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS
DIVISIÓN FINANCIERA
JEFE
GUATEMALA, C.A.


Patricia Estévez
Sub-Directora Administrativa
Dirección General de Caminos


DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS
SUB-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GUATEMALA, C.A.



Tipo de Cambio: Del 14/09/2022 al 30/09/2022
Moneda: Dólares de EE.UU.

Fecha	TCR 1/
14/09/2022	7.79585
15/09/2022	7.79585

Valores expresados en Quetzales

1 / Tipo de Cambio de referencia calculado conforme resolución JM-126-2006

Descargar Excel



SOLICITUD DE PEDIDO DE COMPRA O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Pre Order No. _____

Division Administrative

LUGAR Y FECHA: _____

CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	CODIGO DE INSUMO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO O SERVICIO	CODIGO DE PRESENTACIÓN
1	UNIDAD	100091	Servicios internacionales jurídicos	Tipo: servicio	65018
				—ULTIMA LÍNEA—	

2022-013-202-11-00-000-001-000-183-0101-11

(FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO DE PRESUPUESTO)

JUSTIFICACION DE LA COMPRA:

Es necesaria la Contratación de Servicios Internacionales de Asesoría jurídica en el proceso de solicitud de reconocimiento de laudos arbitrales emitidos por el Centro de Arbitraje y Conciliación sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (convención de Nueva York), ante la Corte para el Distrito Federal del Distrito de Columbia de los Estados Unidos de Norte América en contra del Estado de Guatemala, presentado por la Entidad SIGMA CONSTRUCTORES, Sociedad Anónima, en virtud de la Opinión Jurídica No.DAJ-77-2022 por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Ramo.

COORDINADORA
DIVISIÓN
ADMINISTRATIVA
Interina
División Administrativa
Dirección General de Caminos
NOMBRE, FIRMA Y SELLO
(DE LA PERSONA QUE SOLICITA)

Lic. Leonel Francisco Borja Gatica
Jefe Departamento de Compras e Investigaciones
Dirección General de Caminos
GUATEMALA, C.A.

Lic. Javier Uribe Estrozo
Sub Director Administrativo
NOMBRE, FIRMA Y SELLO A.
(DE LA PERSONA QUE AUTORIZA)

REQ. D.A. 301-2022(CSPR)

Ref. MESL/Lourdes.

REQUISICIÓN

Guatemala, 14 de septiembre de 2022

Licenciado

Leonel Francisco Boror Gatica

Departamento de Compras e Importaciones

Dirección General de Caminos

Con un cordial saludo me dirijo a usted, solicitando sea tramitado los Servicios Internacionales Jurídicos que se describe en pedido adjunto, Es necesaria la Contratación de Servicios Internacionales de Asesoría Jurídica de Greenberg Traurig, LLP en el proceso de solicitud de reconocimiento de tres laudos arbitrales emitidos por el centro de Arbitraje y Conciliación sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (convención de Nueva York), ante la Corte para el Distrito Federal del Distrito de Columbia de los Estados Unidos de Norte América en contra del Estado de Guatemala, presentado por la Entidad SIGMA CONSTRUCTORES, Sociedad Anónima, en virtud de Opinión Jurídica No. DAJ-77-2022 por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Ramo.

Atentamente,



Licda. Mayra Elizabeth Lemus,
Coordinadora Interina
División Administrativa
Dirección General de Caminos



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA**



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

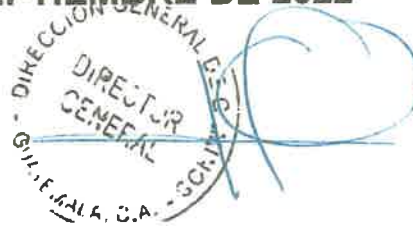
TERMINOS DE REFERENCIA

**CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL
RECONOCIMIENTO DE TRES LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS
POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA**

PEDIDO No. 934

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS
GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2022**

 
Dirección General
de Caminos
www.caminos.gob.gt





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA



1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

La presente tiene por objeto la Contratación de la Asesoría Profesional Internacional para que defienda los intereses del Estado de Guatemala en el extranjero, derivado que la entidad SIGMA CONSTRUCTORES, Sociedad Anónima presente solicitud de reconocimiento de tres laudos arbitrales emitidos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala bajo la Convención Sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

2. MARCO LEGAL.

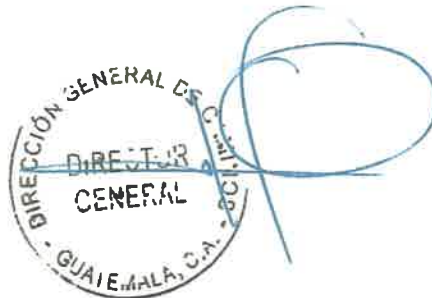
La contratación se registrará por las leyes vigentes del país y demás disposiciones legales aplicables a este proceso de contratación.

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO 57-920 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

ARTICULO 44. Casos de excepción: Se establecen los siguientes casos de excepción: (...) **c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero...** (el resaltado y subrayado es propio).

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ACUERDO GUBERNATIVO 122-2019 DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 31. Adquisiciones en el Extranjero. Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; **asimismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero.** Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada. (El resaltado y subrayado es propio).





3. TERMINOS ESPECIFICOS DE LA CONTRATACIÓN

Un procedimiento de solicitud de reconocimiento de laudos arbitrales extranjeros en Estados Unidos tiene las siguientes etapas: (1) notificación a la parte demandada; (2) petición de desestimación (motion to dismiss); (3) objeciones al reconocimiento; (4) sentencia y apelación; y (5) ejecución del laudo.

Este tipo de procedimientos requieren de una cantidad de trabajo significativa. Por lo que la entidad contratada deberá facturar por horas con montos máximos (caps) para cada etapa del procedimiento. De esa manera, si invierte menos horas de las estimadas, el Estado se ahorra el pago de honorarios, y si invierten más horas de las estimadas, la entidad contratada las asumiremos y el Estado no tendrá que pagar honorarios adicionales. No es recomendable un modelo de facturación de montos fijos por etapas como en el caso de arbitrajes de inversión porque a diferencia de un arbitraje de inversión un litigio en los Estados Unidos no tiene una estructura estática ni completamente predecible.

Se considera para la contratación honorarios por etapas las cuales se detallan a continuación:

A. Pagos de Honorarios por Etapas

1. Notificación

1.1 Asesoría al Estado y monitoreo del trámite de notificación:

2. Petición de Desestimación:

2.1 Investigación del caso, diseño de la estrategia y preparación de la petición de desestimación.

2.2 Revisión de la oposición a la petición de desestimación y preparación de la réplica

2.3 Memoriales adicionales respecto de la petición de desestimación, si la Corte los requiere o los autoriza

2.4 Discovery para la petición de desestimación, si la Corte lo requiere o lo autoriza

2.5 Audiencia respecto de la petición de desestimación, si la Corte la requiere

2.6 Contestación a la apelación de Sigma si la Corte desecha el caso (incluye audiencia

de apelación

2.7 Solicitud u oposición a solicitud de revisión del caso ante la Corte Suprema de Justicia

2.8 Nuevo procedimiento en primera instancia en caso de remand

3. Objeciones al Reconocimiento

3.1 Preparación de objeciones a la solicitud de reconocimiento

3.2 Revisión de la oposición a las objeciones y preparación de la réplica

3.3 Memoriales adicionales respecto de las objeciones, si la Corte los requiere o los autoriza

3.4 Discovery para las objeciones, si la Corte lo requiere o lo autoriza

3.5 Audiencia respecto de las objeciones, si la Corte lo requiere

4 Sentencia y Apelación

4.1 Apelación de la decisión si la Corte concede el reconocimiento (incluye audiencia de apelación)

4.2 Contestación a la apelación de Sigma si la Corte niega el reconocimiento (incluye audiencia de apelación)

PRODUCTO DEL TRABAJO LEGAL

4.3 Solicitud u oposición a solicitud de revisión del caso ante la Corte Suprema de Justicia

4.4 Nuevo procedimiento en primera instancia en caso de remand

5. Ejecución del Laudo

5.1 Objeciones a solicitudes de embargo

5.2 Apelación respecto de las solicitudes de embargo (incluye audiencia)

5.3 Solicitud u oposición a solicitud de revisión del caso ante la Corte Suprema de Justicia

5.4 Nuevo procedimiento en primera instancia en caso de remand

4. SUPERVISIÓN DEL PROCESO:

El ente supervisor para la revisión del proceso será la Procuraduría General del Estado y/o quien se establezca el contrato.

5. FORMA DE PAGO

- Emitir Factura en español a nombre de la Dirección General de Caminos, Finca Nacional La Aurora Zona 13. Guatemala Ciudad, NIT- 244368-6.
- El procedimiento de pago será conforme lo establecido en el contrato.


Lic. Javier Urrutia Pineda
Sub-Director Administrativo
Dirección General de Caminos




Ing. Luis Gabriel
Director General
Dirección General de Caminos





SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 21 de julio de 2022
OFICIO DSGP-No.1258-2022/vz
EXP. NO. 2022-5002

Señor Ministro:

Con un saludo cordial me dirijo a usted, por instrucciones del Señor Presidente de la República de Guatemala, me permito remitir copia simple del oficio DS-511-2022 WUGG/lenr de fecha 21 de julio de 2022 y anexo, que contiene Informe UAI-39-2022, remitido por el Señor Procurador General de la Nación, en el cual informa sobre la solicitud de confirmación de tres laudos arbitrales, presentada por la entidad Sigma Constructores, Sociedad Anónima en contra de la República de Guatemala en fecha 10 de junio de 2022, ante la Corte de Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América.

Lo anterior, para que sirva proceder a atender la recomendación señalada en el numeral (i) del oficio en referencia, en cumplimiento de las atribuciones y competencias que le conciernen a la cartera bajo su digno cargo, con el fin de promover la defensa del Estado de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Ministro, con las muestras de consideración y respeto.



Lilia María Consuelo Ramírez Scalet
**SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Señor Ministro
Javier Maldonado Quiñonez
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho

c.c. Señor Procurador General de la Nación, Wulmer Ubener Gómez González
Adjunto: Lo indicado que consta de veintinueve (29) folios.

2022 JUL 20 15:20
D-20
157 24

70 5

Procurador General de la Nación
República de Guatemala

CONFIDENCIAL Y SUJETO A SECRETO PROFESIONAL

OFICIO DS-511-2022
WUGG/lenr

Guatemala, 21 de julio de 2022

Excelentísimo Señor Presidente de la República de Guatemala:

Reciba un muy cordial saludo y los mejores deseos de éxito al frente de sus labores.

Por medio del presente, se hace de su apreciable conocimiento que el 10 de junio de 2022, la entidad Sigma Constructores S.A. (en adelante, "**Sigma**" o la "**Demandante**") presentó ante la Corte de Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, una solicitud de confirmación de tres laudos arbitrales derivados de arbitrajes nacionales emitidos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala (en adelante, "**CENAC**"). Según la Demandante, en virtud los tres laudos Guatemala le adeuda aproximadamente USD 248 millones más intereses. La controversia, según la Demandante, se originó en virtud que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda no pagó a Sigma ciertos trabajos de construcción de carreteras e infraestructura en Guatemala.

Con la interposición de la referida acción, Sigma pretende que la Corte de Distrito reconozca para la jurisdicción estadounidense la validez de los laudos y, posteriormente, la Demandante pueda embargar activos guatemaltecos ubicados en Estados Unidos de América.

En ese sentido, al presente se adjunta el Informe UAI 39-2022, elaborado por la Unidad de Asuntos Internacionales de esta Institución, el cual plasma un análisis de la referida solicitud, así como las posibles rutas de acción para la defensa del Estado en el caso de mérito.

Aunado a lo anterior y de considerarse oportuno por su excelentísima persona, esta Procuraduría sugiere lo siguiente:

71 6

Procurador General de la Nación
República de Guatemala

- (i) Que se instruya al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (entidad directamente involucrada en los arbitrajes) que realice la contratación de asesor internacional para que comparezca y presente los escritos de defensa ante Corte de Distrito de Columbia, así como todos los gastos derivados de testigos, expertos, costos del tribunal y cualquier otro gasto que se deriven del proceso judicial.
- (ii) Que se instruya a la Procuraduría General de la Nación para ejercer la coordinación de la defensa técnica Estado en el marco de la solicitud de confirmación de laudos arbitrales presentada por Sigma Constructores en contra de Guatemala, el 10 de junio de 2022 ante la Corte de Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América.

No está de más indicar que esta Procuraduría reitera su compromiso por apoyar a la institucionalidad y promover la defensa del Estado en el ámbito internacional.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar mis altas muestras de consideración y estima.

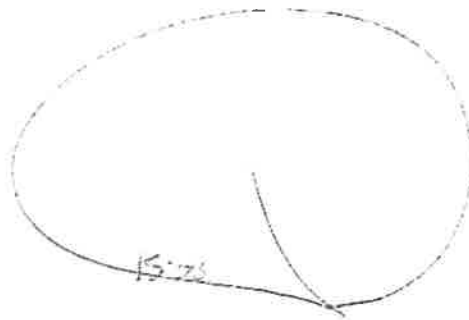
Licenciado Wuelmer Ubener Gómez González
Procurador General de la Nación



Doctor
Alejandro Eduardo Giammattei Falla
Presidente de la República de Guatemala
Su Despacho

Adjunto: Informe UAI-39-2022

C.c. Archivo



CONFIDENCIAL Y SUJETO A SECRETO PROFESIONAL

Guatemala, 15 de julio de 2022

**INFORME SIGMA CONSTRUCTORES, S.A. C. LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
CORTE FEDERAL DEL DISTRITO DE COLUMBIA (NO. 1:22-CV-01674)**

Por el presente se hace referencia a la Solicitud de confirmación de laudos arbitrales extranjeros¹ presentado por la entidad Sigma Constructores, S.A., (en adelante, "Sigma" o la "Demandante") en contra de la República de Guatemala, ante la Corte Distrital para el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América (en adelante, la "Corte"). El informe plasma una síntesis de la referida solicitud, así como las posibles rutas de acción para la defensa del Estado en el caso de mérito.

I. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

El 10 de junio de 2022, Sigma presentó ante la Corte, una Solicitud de confirmación de tres laudos arbitrales (Ver anexo 1) emitidos conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala y de la Fundación CENAC, Centro de Arbitraje y Conciliación, en el marco de tres de arbitrajes de equidad. Lo anterior, con fundamento en la Ley de Federal de Arbitraje² de los Estados Unidos de América y la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958, también llamada Convención de Nueva York³.

En virtud de la figura de confirmación, la parte acreedora de un laudo arbitral pretende que una corte o tribunal establezca que dicho laudo es válido y vinculante para las partes, esto con la finalidad que en tal corte no se relitigue o vuelva a resolver el fondo de la controversia que fue dilucidada previamente por un tribunal arbitral. Una vez confirmado un laudo es posible ejecutarlo. Para ejemplificar la diferencia entre confirmación⁴ y ejecución (sin perjuicio de que estén estrechamente relacionadas), es menester decir que un laudo puede ser confirmado, pero no ejecutado debido a la ausencia de bienes o activos que puedan ser embargados. Para los efectos del presente informe, el término confirmación y reconocimiento se utilizarán indistintamente.

En ese sentido, mediante la solicitud de confirmación, Sigma solicita que la Corte de Distrito de Columbia reconozca la validez y cumplimiento obligatorio en jurisdicción estadounidense de los siguientes tres laudos:

1. Laudo arbitral de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido en el caso Sigma Constructores, Sociedad Anónima c. La República de Guatemala en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala (en adelante, "CENAC") identificado con el caso No. 13-2018.
2. Laudo arbitral de fecha 2 de febrero de 2021, emitido en el caso Sigma Constructores, Sociedad Anónima c. La República de Guatemala ante CENAC, identificado con el caso No. 11-2019.

¹ Petition to confirm foreign arbitral awards

² Federal Arbitration Act

³ Guatemala aprobó dicha convención mediante el Decreto Ley 9-84; por su parte, Estados Unidos de América también forma parte de la Convención.

⁴ Para los efectos del presente informe, el término confirmación y reconocimiento se utilizarán indistintamente.

3. Laudo arbitral de fecha 05 de marzo de 2021, en el caso Sigma Constructores, Sociedad Anónima c. La República de Guatemala ante CENAC, identificado con el caso No. 10-2019

Según lo indicado por la Demandante, en cada uno de los tres laudos, el tribunal arbitral determinó que el Estado no pagó el trabajo realizado por Sigma relacionado a contratos de construcción de carreteras e infraestructura en Guatemala. Consecuentemente, por la totalidad de los tres laudos se ordenó que Guatemala pague a favor de Sigma:

- (i) Q 245, 385, 479.30 por concepto de daños más intereses hasta la fecha de pago; y
- (ii) Q 3, 240, 295.11⁵ (USD 418, 240.21) por concepto de costas legales más intereses.

En vista de lo anterior, el propósito de Sigma descansa en que la Corte confirme la validez en jurisdicción estadounidense de los tres laudos y, por ende, de los montos indemnizatorios establecidos en los mismos. Esto con el fin de posteriormente promover una ejecución forzosa y buscar el embargo de activos guatemaltecos ubicados en Estados Unidos de América.

2. MARCO LEGAL RELEVANTE

En este apartado se plasman los fundamentos jurídicos relevantes que gobiernan el proceso de confirmación de los laudos en Estados Unidos de América, los cuales son: La Convención de Nueva York y la Ley Federal de Arbitraje, por tratarse de la confirmación de laudos; y, la Ley de Inmunidades Soberanas en virtud que una de las partes procesales es un Estado extranjero y soberano.

2.1 Convención de Nueva York de 1958

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil considera que la Convención de Nueva York "es uno de los tratados más importantes de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional y la piedra angular del sistema de arbitraje internacional". En la misma línea, se ha indicado que "[l]os Estados que se adhieren a la Convención de Nueva York se comprometen a (...) reconocer y ordenar la ejecución de laudos dictados en otros Estados, con ciertas excepciones concretas y limitadas". Se evidencia que la referida convención posee una visión pro arbitraje.

El Artículo 1.1 de la aludida convención establece:

"La presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas".

⁵ Conversión realizada, según tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala con fecha 22 de junio de 2022, es decir, Q7.74745. Recuperado de: <https://www.banquagob.gt/cambio/>.

⁶ COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL. Guía relativa a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. Pág. 1

En el caso de mérito, los tres laudos están enmarcados por el objeto de la convención, ya que los mismos: (i) fueron emitidos en Guatemala; y, (ii) pretenden ser confirmados y ejecutados en Estados Unidos de América, es decir, que los laudos se buscan ejecutar en un lugar distinto al de su emisión.

Por su parte, el Artículo 5 de la Convención de Nueva York establece los únicos motivos por los cuales se puede denegar el reconocimiento y ejecución de laudos, siendo los siguientes:

"1. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución:

a) Que las partes en el acuerdo a que se refiere el artículo 11 estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que les es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado la sentencia; o

b) Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o

c) Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o

d) Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje; o

e) Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya ley, ha sido dictada esa sentencia.

2. También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba:

a) Que, según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje; o

b) Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país⁷.

Por último, la Convención de Nueva York fue aprobada por Guatemala mediante el Decreto-Ley 9-84, en cuyo artículo 2^o se establece que el Estado aplicará la Convención con base en la reciprocidad y que su aplicación se limitará a litigios surgidos de controversias comerciales según el derecho interno. Asimismo, la convención también se encuentra vigente para Estados Unidos como a continuación se detalla en el siguiente apartado.

2.2 Ley Federal de Arbitraje de los Estados Unidos de América

Estados Unidos de América incorporó la aludida Convención en su Ley Federal de Arbitraje, precisamente en el capítulo II, misma que encuentra codificada en el Título 9 del Código de Estados Unidos⁸.

En ese sentido, la Regla 201 del Título 9 del Código de Estados Unidos establece que la Convención de Nueva York será obligatoria para dicho país, ya que regula:

Texto original 9 U.S.C. § 201: *Enforcement of Convention. The Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards of June 10, 1958, shall be enforced in United States courts in accordance with this chapter.*

Traducción libre: 201. Cumplimiento de la Convención. La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras del 10 de junio de 1958 será obligatoria para las Cortes de los Estados Unidos de conformidad con este capítulo.

Asimismo, conviene citar la Regla 207 del Título 9 del Código de Estados Unidos que preceptúa:

Texto original: 207. *Award of arbitrators; confirmation; jurisdiction; proceeding. Within three years after an arbitral award falling under the Convention is made, any party to the arbitration may apply to any court having jurisdiction under this chapter for an order confirming the award as against any other party to the arbitration. The court shall confirm the award unless it finds one of the grounds for refusal or deferral of recognition or enforcement of the award specified in the said Convention.*

⁷ El Artículo 2 del Decreto Ley 9-84, regula: "Se declara que la República de Guatemala a base de reciprocidad aplicará la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras al reconocimiento y a la Ejecución de las Sentencias Arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante únicamente; y que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno".

⁸ El US Code es una codificación por materia de las leyes vigentes para Estados Unidos. Es una tarea realizada por Oficina del Consejo de Revisión de Leyes de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

Traducción libre: 207. Laudo arbitral; confirmación; jurisdicción; proceso. Dentro de los tres años siguientes a la emisión de un laudo arbitral en virtud de la Convención, cualquier parte del arbitraje podrá solicitar a cualquier corte que tenga jurisdicción en virtud de este capítulo una orden que confirme el laudo contra cualquier otra parte del arbitraje. La corte confirmará el laudo a menos que encuentre una de las causales especificadas en dicha Convención para denegar o postergar del reconocimiento o ejecución del laudo.

Es notorio que la propia Ley Federal de Arbitraje de Estados Unidos confirma que únicamente se puede denegar el reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral extranjero con base en las causales establecidas en el ya citado Artículo 5 de la Convención de Nueva York.

2.3 Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de América

La ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras o Foreign Sovereign Immunities Act es una ley que se encuentra regulada en el Título 28 del Código de Estados Unidos de América. La misma establece que los Estados tendrán inmunidad de jurisdicción frente a las cortes estadounidenses, salvo ciertas excepciones. Dichas excepciones, están reguladas en la Regla 1605 del Título 28 del Código de Estados Unidos que establece:

Texto original: 1605. *General exceptions to the jurisdictional immunity of a foreign state (...)* A foreign state shall not be immune from the jurisdiction of courts of the United States or of the States in any case (...) in which the action is brought (...) to confirm an award made pursuant to such an agreement to arbitrate, if (...) (...) the agreement or award is or may be governed by a treaty or other international agreement in force for the United States calling for the recognition and enforcement of arbitral awards.

Traducción libre: 1605. Excepciones generales a la inmunidad de jurisdicción de un estado extranjero. (...) Un estado extranjero no será inmune a la jurisdicción de las cortes de los Estados Unidos o de los Estados en cualquier caso (...) en el que la acción sea incoada (...) para confirmar un laudo emitido de conformidad con dicho acuerdo de arbitraje, si (...) el acuerdo o laudo se rige o puede regirse por un tratado u otro acuerdo internacional vigente para los Estados Unidos que exija el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales.

En esta línea, Sigma promueve la confirmación de los laudos con base en la Convención de Nueva York y considerando que la convención: (i) se encuentra vigente para los Estados Unidos; y, (ii) regula el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros; lo anterior configuraría el cumplimiento de los supuestos para que Guatemala no goce de inmunidad de jurisdicción. Consecuentemente, una de las líneas de defensa del Estado descansa en evidenciar y convencer a la Corte, que la Convención de Nueva York no es aplicable para el presente caso.

3. PROPUESTA DE RUTA DE ACCIÓN ESTATAL

El inicio de un proceso judicial en contra de Guatemala ante la Corte de Distrito de Columbia implica que el Estado emprenda tempranamente y a nivel interinstitucional, todas las acciones oportunas para promover el correcto ejercicio de su defensa en el ámbito internacional.

En este contexto, básicamente son dos las rutas generales de acción que Guatemala puede adoptar: (i) ejercer su defensa técnica en el proceso de confirmación de los laudos arbitrales ante la Corte de Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América; y/o, (ii) negociar un posible acuerdo de pago con Sigma. Ambas rutas no son excluyentes.

3.1 Defensa técnica en jurisdicción estadounidense

De forma introductoria se debe indicar, que el Dr. Daniel Pulecio-Boek de la firma internacional Greenberg & Traurig LLP⁹, en su debida diligencia profesional, tomó conocimiento de la existencia del proceso promovido por Sigma. De esa cuenta, el día 14 de junio del año en curso sostuvo una reunión virtual con Licenciado Wuelmer Ubener Gómez González, Procurador General de la Nación, y a la Licenciada Lilian Nájera, Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales de esta Procuraduría, para informar del caso y conversar sobre la posible estrategia de defensa del Estado. Posteriormente, por iniciativa propia, el Dr. Pulecio-Boek remitió un memorándum dirigido a los referidos funcionarios públicos de esta Procuraduría (en adelante, "Memorándum"), en el que se plasmaron las líneas generales de una posible estrategia y la correspondiente oferta económica de servicios profesionales.

Previo a realizar el análisis jurídico del Memorándum, se debe mencionar un aspecto de vital importancia: únicamente pueden presentar escritos y comparecer ante la Corte de Distrito de Columbia los abogados que sean admitidos por la barra o colegio del Distrito de Columbia¹⁰ o aquellos que tengan la autorización correspondiente. Consecuentemente, para ejercer la defensa de Guatemala es necesario la contratación de un abogado que tenga la autorización que corresponda para que, en defensa del Estado, presente escritos y comparezca ante la Corte.

Consecuentemente, se sugiere que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (en adelante, "MINCIVP"), en virtud de ser la institución directamente involucrada en la controversia arbitral, sea la dependencia que realice la contratación de los servicios profesionales del asesor internacional, así como, quien sufrague los costos y gastos derivados del proceso judicial, entre ellos, los expertos, testigos y otros costos que se deriven del mismo.

⁹ El Dr. Pulecio-Boek es el actual asesor internacional del arbitraje internacional de Inversión Energía y Renovación Holding c. La República de Guatemala.

¹⁰ Reglamentariamente la admisión a la barra incluye la realización de un examen de admisión por parte del abogado postulante, así mismo entrevistas, referencias y una investigación del postulante. Recuperado de: <https://www.dccourts.gov/court-of-appeals/committee-on-admissions>. Consultado: 23.06.2022

En esta línea, la Procuraduría General de la Nación en representación legal del Estado y en su función de coordinación de la estrategia de defensa, trabaje en conjunto con el asesor internacional en el referido caso. De tal cuenta, será necesario contar con una instrucción por parte de Presidencia de la República Guatemala para que esta Institución ejerza la defensa de Guatemala ante la Corte.

3.1.1 Estrategia presentada en el Memorándum

En este documento se indicaron las etapas de un proceso de reconocimiento de laudo arbitral en jurisdicción estadounidense, las cuales son: "(1) notificación a la parte demandada; (2) petición de desestimación (*motion to dismiss*); (3) objeciones al reconocimiento; (4) sentencia y apelación; y (5) ejecución del laudo"¹¹. Con fines referenciales, en el caso de ejecución del Laudo Original del arbitraje *Teco c. Guatemala*, llevado a cabo ante la misma Corte entre los años 2017 y 2020, la estructura general del proceso fue la misma¹².

Antes de abordar cada una de las etapas descritas es conveniente realizar las siguientes tres consideraciones:

En primer lugar, como bien fue indicado en el Memorándum, este caso es de suma relevancia nacional, ya que, si Sigma obtiene el reconocimiento y ejecución de los laudos, se establecerá un precedente para que otros demandantes que resulten favorecidos en otros arbitrajes nacionales (incluso la misma Sigma quien tiene otros arbitrajes nacionales en contra de Guatemala¹³, Ver anexo 3), busquen la ejecución de laudos en territorio estadounidense en contra del Estado. A diferencia de Guatemala cuya legislación no permite el embargo de bienes estatales en virtud de lo regulado en el Artículo 74 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto¹⁴; la jurisdicción de Estados Unidos sí permite el embargo de bienes estatales que sean utilizados con fines comerciales, lo que hace atractivo a este foro para la ejecución de laudos y otras sentencias dictadas en contra de Estados extranjeros.

En segundo lugar, existe un grave riesgo para los intereses patrimoniales de Guatemala, en virtud que en el Memorándum se indicó que: "un activo sobre el cual se admite ejecución es una cuenta bancaria utilizada para pagar a acreedores (por ejemplo, a tenedores de bonos o (sic) otros instrumentos de deuda pública"¹⁵. Cabe recordar que, Guatemala realiza los pagos de intereses o cupón a los tenedores de los Eurobonos 2026 a través del Banco de Nueva York Mellon. Consecuentemente, dichos fondos podrían ser congelados por petición de Sigma (luego de agotar el proceso de confirmación). El congelamiento de dichos fondos sucedió en la ejecución del Laudo Original del arbitraje internacional de *Teco c. Guatemala*. En síntesis, existen activos

¹¹ Memorándum de Greenberg&Traurig LLP, Pág. 2

¹² En enero de 2017, Teco Guatemala Holdings LLC promovió ante la Corte de Distrito de Columbia un proceso de confirmación de laudo arbitral emitido en el marco de un arbitraje internacional de inversión conforme al Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados. Finalmente, luego que Guatemala promoviera todos los mecanismos de defensa oportunos en jurisdicción estadounidense, Teco congeló fondos estatales que habían sido transferidos al Banco de Nueva York Mellon para el pago de intereses de los Eurobonos 2026.

¹³ Según lo informado por la Abogacía Civil de esta Procuraduría, existen otros cuatro arbitrajes nacionales promovidos por Sigma en contra de Guatemala, identificados bajo los siguientes números: (i) No. 07-2017; (ii) 09-2017; (iii) No. 02-2020; (iv) No. 05-2022.

¹⁴ Artículo 74 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo conducente establece: "En ningún caso puede trabarse embargo, secuestro o intervenir en cualquier otra forma sobre las asignaciones que amparen partidas presupuestarias, efectivo, depósitos, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado".

¹⁵ Ibid. Pág. 6

guatemaltecos ubicados en instituciones financieras estadounidenses que pueden ser objeto de medidas de ejecución para el cobro de los laudos arbitrales identificados por Sigma.

En tercer lugar, conviene citar lo plasmado en el Memorándum respecto a que "[l]os procedimientos de reconocimiento de laudos arbitrales extranjeros son extraordinariamente difíciles de vencer. Las Cortes de los Estados Unidos son muy respetuosas de los laudos extranjeros y su política es hacer todo lo posible para hacerlos cumplir". Se infiere que será un proceso difícil en el cual la Corte rechazará la petición de Sigma, únicamente si encuentra insumos fácticos y técnicos evidentes para hacerlo.

Dicho lo anterior, a continuación, se desarrollan las etapas del proceso de confirmación ante la Corte de Distrito de Columbia.

A. Notificación de la solicitud de confirmación

Según lo indicado en el Memorándum, la Solicitud de Sigma debe ser notificada a Guatemala bajo el procedimiento establecido en la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias. Asimismo, este proceso podría tomar de 3 a 6 meses¹⁶.

Para fundamentar lo anterior es conveniente citar a la Ley Federal del Proceso Civil de los Estados Unidos o *Federal Rules of Civil Procedure* que establece en su Regla 4:

Texto original: "A foreign state or its political subdivision, agency, or instrumentality must be served in accordance with 28 U.S.C. § 1608."

Traducción libre: "Un Estado extranjero o su subdivisión política, agencia, o dependencia deben ser notificados de conformidad con la Regla 1608 del Título 28 del Código de Estados Unidos"

En ese sentido, la Regla 1608 del Título 28 del Código de Estados Unidos regula:

Texto original: "Service in the courts of the United States and of the States shall be made upon a foreign state or political subdivision of a foreign state: (1) by delivery of a copy of the summons and complaint in accordance with any special arrangement for service between the plaintiff and the foreign state or political subdivision; or (2) if no special arrangement exists, by delivery of a copy of the summons and complaint in accordance with an applicable international convention on service of judicial documents (...)."

Traducción libre: La notificación en las cortes de los Estados Unidos y de los Estados será realizada a un estado extranjero o subdivisión política de un estado extranjero: (1) mediante la entrega de una copia de la citación y la demanda de conformidad con cualquier acuerdo especial para la notificación de

¹⁶ Ibid. Pág. 2

documentos entre el demandante y el Estado o subdivisión política extranjera; o (2) si no existe un acuerdo especial, mediante la entrega de una copia de la citación y demanda de conformidad con una convención internacional aplicable sobre la notificación de documentos judiciales (...). (subrayado propio).

Bajo el supuesto que Guatemala no cuenta con ningún acuerdo especial con Sigma para la notificación de documentos provenientes de cortes estadounidenses, la regla antes citada indica que la notificación debe realizarse de conformidad a la convención internacional aplicable. En el caso de mérito, la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias ratificada por Guatemala¹⁷ y Estados Unidos, en su Artículo 4 regula lo siguiente:

Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por [i] las propias partes interesadas, [ii] por vía judicial, [iii] por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o [iv] por la autoridad central del Estado requirente o requerido según el caso. Cada Estado Parte informará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acerca de cual es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias

En el ya citado caso de ejecución del Laudo Original del arbitraje de *Teco c. Guatemala*, de forma inicial Teco notificó al Estado por medio de servicio de mensajería internacional (DHL). Sin embargo, Guatemala impugnó ante la Corte, la eficacia de la notificación ya que no fue realizada conforme a lo regulado en la Convención Interamericana de Exhortos y Cartas Rogatorias. Posteriormente, Teco por iniciativa propia (sin esperar la decisión de la Corte sobre la eficacia de la notificación) decidió notificar a Guatemala en virtud de la convención aludida.

Para el presente caso, no sorprendería que Sigma intente buscar alguna otra forma de notificar a Guatemala si ello le supone un ahorro de tiempo. En ese sentido, si el Estado no es notificado correctamente, debería impugnar ante la Corte dicho acto por medio de una *Motion to dismiss for Insufficient Service of Process* o Moción para desestimar por un proceso de notificación defectuosa, en defensa de su estatus de Estado extranjero soberano.

B. Petición para desestimar

Según lo plasmado en el memorándum, una vez se notifique la solicitud de Sigma, el Estado debería presentar de forma casi inmediata, una petición para desestimar o una *motion to dismiss* como es llamada esta figura en jurisdicción estadounidense.

En virtud de una *motion to dismiss*, la parte demandada de un proceso solicita que el caso de desestime previo al inicio del juicio. Entre las razones que establece la Regla 12 literal "b" de las Reglas Federales del Proceso Civil de Estados Unidos para que una corte desestime un caso están: (i) falta de jurisdicción por razón de

¹⁷ Decreto del Congreso de la república número 10-80, de fecha 13 de febrero de 1980 mediante el cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

materia; (ii) falta de jurisdicción personal; (iii) jurisdicción inapropiada; (iv) proceso defectuoso; (v) proceso de notificación defectuoso; (vi) inexistencia de pretensión o reclamo jurídico¹⁸.

De conformidad con lo manifestado en el memorándum, el proceso es el siguiente:

- (i) Guatemala entrega su petición para desestimar;
- (ii) Sigma presenta su contestación o respuesta;
- (iii) Guatemala remite su réplica;
- (iv) Posiblemente, exista la presentación de escritos adicionales;
- (v) Posiblemente, la Corte autorice el "Discovery"¹⁹;
- (vi) Posiblemente, la Corte lleve a cabo una audiencia;
- (vii) Finalmente, la Corte emite su fallo o resolución.

Es un proceso que puede variar en cuanto a sus etapas, por ejemplo, es posible que la Corte emita el fallo o sentencia después de la réplica de Guatemala, es decir, sin la necesidad de diligenciar escritos adicionales, el Discovery y la audiencia. Dicho proceso podría llevar de 3 a 6 meses.

Los argumentos de defensa preliminares que se plasmaron en el memorándum con la finalidad de desestimar el caso²⁰, son:

- Inmunidad soberana: Como se mencionó anteriormente, de conformidad con la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras, los Estados extranjeros tienen inmunidad frente a la jurisdicción estadounidense, salvo excepciones. Una de ellas, es cuando se promueve una acción de confirmación y ejecución de laudo arbitral conforme a un convenio internacional, como la Convención de Nueva York.

La esencia de este argumento radica en demostrar que la Convención de Nueva York no aplica al presente caso, y por ende, Guatemala conservaría su inmunidad de jurisdicción, por los siguientes puntos: (i) que la Convención es aplicable únicamente a laudos y controversias de carácter comercial; en ese sentido, los laudos del presente caso surgieron de una controversia de naturaleza administrativa (Estado y contratista)²¹; (ii) no existe claridad si la Convención de Nueva York aplica a laudos emitidos en arbitrajes de equidad como los del presente caso²²; además, para este argumento fue indicado que

¹⁸ Recuperado de: <https://lawline.com/blog/what-is-motion-to-dismiss/>. Consultado: 27.06.2022

¹⁹ El Discovery es una figura del derecho anglosajón en virtud de la cual las partes obtienen evidencia o pruebas que fundamenten sus posiciones y argumentos. En esta etapa es posible que las partes soliciten el intercambio de pruebas documentales, respuestas a interrogatorios, declaraciones de testigos, etc.

²⁰ Se estima que dichos argumentos fundamentarían una petición para desestimar por inexistencia de pretensión o reclamo jurídico.

²¹ Es oportuno mencionar que el término comercial ha sido interpretado de "forma amplia" en diversas jurisdicciones. Se ha indicado que "un tribunal de los Estados Unidos sostuvo que la noción de 'relación comercial' era amplia y señaló que su finalidad era únicamente 'excluir los laudos dictados respecto de las relaciones matrimoniales y otras relaciones del ámbito doméstico, laudos políticos y otras similares'. COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL. Guía relativa a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. Pág. 37

²² El Artículo 37 de la Ley de Arbitraje de Guatemala, regula: "1) En el arbitraje de equidad ('ex aequo et bono'), también llamado amigable composición, los árbitros no se encuentran obligados a decidir en base a las normas de derecho, sino que pueden hacerlo 'en conciencia' o 'según su leal saber y entender'. 2) Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, el arbitraje 'de derecho' y el arbitraje 'de equidad' (ex aequo et bono), se encuentran sujetos a la misma regulación contemplada en esta ley. 3) El Tribunal arbitral

Guatemala necesitaría contar con "reportes de expertos en derecho guatemalteco que demuestren que un arbitraje "en equidad" es un procedimiento con una naturaleza jurídica diferente a un arbitraje en derecho y que Guatemala nunca tuvo la intención de hacer ejecutables para la Convención de Nueva York laudos no mercantiles, mucho menos cuando son emitidos "en equidad"²³

- **Foro no conveniente:** Es una doctrina de Estados Unidos que permite a una corte "desechar un caso porque otro país es un foro más conveniente para decidir la disputa"²⁴. Se argumentaría que el presente caso se trata de una disputa entre partes guatemaltecas sin ninguna relación con Estados Unidos, y por ende, que el foro conveniente sería Guatemala.

Sobre este argumento, es oportuno que se analice juntamente con el asesor: (i) la eficacia de promover una ejecución de laudo arbitral en Guatemala considerando que no es legalmente posible embargar bienes estatales; (ii) el record o historial que tiene Guatemala de pagos de laudos nacionales. Lo anterior, para determinar si los puntos antes descritos, restan fuerza al argumento de mérito.

- **Respeto por las relaciones internacionales:** Bajo este punto se esgrimiría que la decisión de este caso en jurisdicción estadounidense podría generar inestabilidad en la relación entre Guatemala y Estados Unidos, ello considerando que es una controversia y laudo guatemalteco.

C. Objeciones al reconocimiento

Esta fase procedería en el caso que la Corte rechace la petición de Guatemala para desestimar. En esta etapa se juzgaría los argumentos de fondo para que la Corte acepte o rechace la solicitud de confirmación de los tres laudos arbitrales. Este proceso estaría conformado por las siguientes fases:

- Guatemala entrega su petición para desestimar;
- Sigma presenta su contestación o respuesta;
- Guatemala remite su réplica;
- Posiblemente, exista la presentación de escritos adicionales;
- Posiblemente, etapa de "Discovery";
- Posiblemente, una audiencia;
- Finalmente, la Corte emite su fallo.

Las etapas procesales son similares al de la petición para desestimar, y puede extenderse de 3 a 6 meses.

compuesto de amigables componedores o árbitros arbitradores decidirá conforme a la equidad (ex aequo et bono) sólo si las partes lo han autorizado expresamente a hacerlo así".

²³ Memorandum de Greenberg & Traurig LLP, Pág. 4

²⁴ Ibid.

En el Memorándum se indicó que los puntos para oponerse al reconocimiento de los laudos son:

- **No finalidad:** Se argumentaría que aún existen procesos de amparo en curso en Guatemala que están relacionados a los laudos que Sigma pretende confirmar en Estados Unidos. En el memorándum se indicó que: *"Si Guatemala obtiene la anulación o suspensión de los laudos, tendremos altas posibilidades de vencer la solicitud de Sigma. Adicionalmente, si las impugnaciones están en curso, como mínimo, podemos solicitar a la Corte que suspenda el proceso de reconocimiento hasta tanto se pronuncien las cortes de Guatemala"*²⁵.
- **Interés Público:** Sobre este argumento fue indicado que *"las cortes de Estados Unidos pueden negar el reconocimiento de un laudo arbitral extranjero cuando reconocerlo violaría un interés público tanto de Estados Unidos como del país donde fue emitido el laudo. Aquí, tanto Estados Unidos como Guatemala tienen un interés público expreso en combatir la corrupción. Si Guatemala puede demostrar que los contratos entre Sigma y el Estado estuvieron contaminados por corrupción o que los laudos fueron producto de corrupción, podremos vender la petición de reconocimiento de Sigma"*.

D. SENTENCIA Y APELACIÓN

Una vez concluido el proceso relativo a las objeciones al reconocimiento del laudo, la Corte emitirá su fallo o sentencia. En esta fase, la parte perdedora del juicio puede apelar el fallo de la Corte. Se estima que esta etapa podría durar nueve meses. Asimismo, fue manifestado que existe la posibilidad que el caso pueda ser revisado posteriormente por la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos.

E. EJECUCIÓN DEL LAUDO

En el Memorándum se indicó *"Si la Corte de Apelaciones confirma el reconocimiento de los laudos, Sigma intentará ejecutar los laudos, lo cual quiere decir cobrar los laudos en contra de activos, bienes y derechos de Guatemala en Estados Unidos. El FSLA, la ley de inmunidad soberana descrita arriba, también crea inmunidad para los activos, bienes y derechos de Estados extranjeros en Estados Unidos. Por lo general, solamente activos, bienes y derechos utilizados para fines comerciales en Estados Unidos pueden ser ejecutados. Un activo sobre el cual se admite ejecución es una cuenta bancaria utilizada para pagar a acreedores (por ejemplo, a tenedores de bonos o otros instrumentos de deuda pública). Por lo general, otro tipo de recursos tales como las reservas nacionales o líneas de financiación con entidades multilaterales son inmunes"*²⁶. Sobre lo antes descrito, es oportuno referir las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de la frase *"Si la Corte de Apelaciones confirma el reconocimiento de los laudos, Sigma intentará ejecutar los laudos"* se desprende que la ejecución del laudo se supedita a la previa decisión de la Corte de Apelaciones. Sin embargo, esta Unidad estima oportuno recordar lo sucedido en la ejecución del

²⁵ Ibid. Pág. 5

²⁶ Ibid. Pág. 6

Laudo Original del arbitraje *Teco c. Guatemala* llevado a cabo ante la misma Corte. En este contexto, de igual forma Guatemala apeló el fallo de la Corte de Distrito de Columbia que reconoció y confirmó el laudo arbitral. Pero esto no fue impedimento para que Teco pudiera promover la ejecución del fallo incluso mientras estaba en curso el proceso de apelación. En esta situación, el camino para para suspender la ejecución del fallo, era: (i) la constitución de una garantía por el valor total del reclamo (*supersedeas bond*); o, (ii) promover una moción de suspensión ante la Corte (*motion to stay pending appeal*). El Estado optó por la segunda opción y promovió una moción de suspensión ante la Corte de Distrito y, posteriormente, ante la misma Corte de Apelaciones, no obstante, ambas fueron denegadas debido al alto estándar a cumplir para su otorgamiento.

Consecuentemente, sería oportuno analizar este aspecto con el asesor internacional que se contrate para el efecto, sobre posibilidad que se pueda ejecutar un fallo o sentencia previo a una decisión de la Corte de Apelaciones, ya que la experiencia de Guatemala en un proceso de naturaleza análoga ha sido contraria.

En segundo lugar, se debe comentar que únicamente los bienes o activos estatales destinados a fines comerciales pueden ser embargados en Estados Unidos de América. Para el efecto, la Regla 1610 (a) del Título 28 del Código de Estados Unidos de América, establece:

Texto original: 28 U.S. Code § 1610(a): "The property in the United States of a foreign state (...) used for a commercial activity in the United States, shall not be immune from attachment in aid of execution, or from execution, upon a judgment entered by a court of the United States (...) after the effective date of this Act, if— (...) (6) the judgment is based on an order confirming an arbitral award rendered against the foreign state"

Traducción libre: "(a) Los bienes de un estado extranjero [ubicados] en los Estados Unidos (...) utilizados para una actividad comercial en los Estados Unidos, no serán inmunes de embargo en asistencia de una ejecución, o de una ejecución, conforme a un fallo emitido por una corte de Estados Unidos (...) después de la fecha de vigencia de esta Ley, si (...) (6) el fallo se basa en una orden que confirma un laudo arbitral emitido contra un estado extranjero (...)"

Ahora bien, sobre el término "actividad comercial", la Regla 1603(d) de Título 28 del Código de Estados Unidos de América, se limita a establecer:

Texto original: 28 U.S. Code § 1603(d): A "commercial activity" means either a regular course of commercial conduct or a particular commercial transaction or act. The commercial character of an activity shall be determined by reference to the nature of the course of conduct or particular transaction or act, rather than by reference to its purpose.

Traducción libre: "una 'actividad comercial' significa un curso de conducta regular comercial o una transacción o acto comercial. El carácter comercial de una actividad se determinará por referencia a la

naturaleza del curso de la conducta o transacción o acto particular más que por referencia a su propósito"

En la misma línea, el ordenamiento jurídico estadounidense, establece ciertos tipos de activos de estados extranjeros, que no pueden ser embargados o sujetos a una medida de ejecución. En ese sentido, la Regla 1611 del Título 28 del Código de Estados Unidos de América, preceptúa:

Texto original: 28 U.S. Code § 1611: "Notwithstanding the provisions of section 1610 of this chapter, the property of a foreign state shall be immune from attachment and from execution, if—(1) the property is that of a foreign central bank or monetary authority held for its own account, unless such bank or authority, or its parent foreign government, has explicitly waived its immunity from attachment in aid of execution, or from execution, notwithstanding any withdrawal of the waiver which the bank, authority or government may purport to effect except in accordance with the terms of the waiver; or (2) the property is, or is intended to be, used in connection with a military activity and (A) is of a military character, or (B) is under the control of a military authority or defense agency".

Traducción libre: "A pesar de las disposiciones [de la regla 1610], la propiedad de un estado extranjero será inmune de embargo o ejecución, si-

- (1) La propiedad es de un banco central extranjero o una autoridad monetaria mantenida por cuenta propia, a menos que tal banco o autoridad o su gobierno central, haya renunciado explícitamente a su inmunidad (...)*
- (2) Si la propiedad es, o está destinada a ser, utilizada en conexión con actividad militar y*
 - a. Es de carácter militar, o*
 - b. Esta bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa".*

De lo anterior, se desprende que los activos o bienes estatales que pueden ser objeto de embargo son limitados. No obstante, si bien hay bienes protegidos, como se mencionó, existe un grave riesgo con relación a las transferencias que realiza Guatemala por intermediación de instituciones financieras estadounidenses, para el pago de los Eurobonos 2026 y otros bonos de deuda pública. Este es un hecho notorio ya que en noviembre de 2020 el embargo de bienes guatemaltecos fue ampliamente difundido en medios de comunicación. En el caso que Sigma congele fondos guatemaltecos para el pago de deuda pública, Guatemala se vería obligada a pagar inmediatamente el monto total (Q 248, 625, 774.41) más los intereses respectivos para no entrar en un default.

3.2 NEGOCIAR UN POSIBLE ACUERDO DE PAGO

En este escenario se debe emprender una negociación para alcanzar un acuerdo de pago entre Guatemala y Sigma, que involucre una reducción de lo adeudado y forma de pago conveniente a los intereses patrimoniales del Estado. Para tal fin, se necesita un esfuerzo a nivel interinstitucional, por lo que se sugiere que se cuente con apoyo y seguimiento permanente de, por lo menos, las siguientes dependencias: (i) Ministerio de

Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; (ii) Ministerio de Finanzas Públicas; (iii) Secretaría General de la Presidencia; (iv) Escribanía de Cámara y Gobierno del Ministerio de Gobernación; y, (v) Procuraduría General de la Nación (en adelante, "PGN"). Lo anterior, sin perjuicio que en el transcurso del proceso se involucren y participen otros ministerios o dependencias.

En este contexto, la ruta de acción que se sugiere es la siguiente:

1. Presidencia de la República de Guatemala instruya al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, así como a Procuraduría General de la Nación, para negociar e intentar llegar a un acuerdo de transacción para el pago de las sumas adeudadas. Iniciando con ello, la conformación del respectivo expediente administrativo.
2. MINCIVI y PGN definan conjuntamente la estrategia de negociación, así como la entidad que negociará directamente con Sigma.
3. Ministerio de Finanzas Públicas emite, previo a la negociación y una vez alcanzado un acuerdo de pago, un pronunciamiento bajo la forma legal correspondiente sobre la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al compromiso pecuniario asumido por Guatemala.
4. Inicio de la negociación con Sigma.
 - 4.1 Verificar que los representantes de Sigma tienen los permisos y autorizaciones societarias correspondientes para negociar y posteriormente suscribir un contrato de transacción en nombre de dicha sociedad mercantil.
 - 4.2 De ser posible, negociar una reducción del monto adeudado
 - 4.3 De ser posible, buscar una forma de pago a plazos y diferido.
 - 4.4 Que Ministerio de Finanzas Públicas emita un pronunciamiento confirmando sobre la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago.
 - 4.5 Acordar un borrador de transacción que contenga todas las disposiciones consensuadas.
 - 4.6 Dejar constancia escrita de todo este proceso para la debida conformación y justificación del expediente administrativo.
- 5 En caso de alcanzar un acuerdo total, MINCIVI debe remitir a PGN, el expediente administrativo debidamente sustentado, que contenga por lo menos, lo siguiente:
 - 5.1 Instrucción de negociar de Presidencia de la República de Guatemala.
 - 5.2 Pronunciamientos del Ministerio de Finanzas Públicas sobre la disponibilidad presupuestaria.
 - 5.3 Documentación de respaldo en torno a la negociación con Sigma.
 - 5.4 Dictamen(es) técnico (s) y jurídico(s) sobre la conveniencia y procedencia de la suscripción del contrato de transacción entre Guatemala y Sigma.
 - 5.5 Borrador de la transacción entre Guatemala y Sigma.

- 5.6 Proyecto de Acuerdo Gubernativo con el fin de instruir al Procurador General de la Nación para suscribir el contrato de transacción con Sigma.
- 5.7 Cualquier otra documentación pertinente para la debida conformación del expediente.
- 6 Procuraduría General de la Nación emite su visto bueno a través de la Dirección de Consultoría.
- 7 Se traslada el expediente a Secretaría General de la Presidencia a fin que se gestione la emisión del Acuerdo Gubernativo correspondiente.
- 8 Presidencia de la República de Guatemala, emite y publica el Acuerdo Gubernativo.
- 9 Se traslada el expediente a Escribanía de Cámara y Gobierno del Ministerio de Gobernación a fin de fraccionar y autorizar el contrato de transacción entre Guatemala y Sigma.
- 10 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda realiza las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas para realizar el pago a favor de Sigma en los términos acordados.
- 11 Realización del pago y ejecución del contrato de transacción.

Se debe destacar la sugerencia que en todo momento del proceso de negociación se brinde un acompañamiento de la Dirección de Consultoría de PGN y de la Escribanía de Cámara de Gobierno, a manera de que las referidas verifiquen la debida conformación del expediente y en su caso, procedan de celera a emitir el visto bueno en el caso de la Dirección de Consultoría, y por su parte, la autorización del contrato de transacción en el caso de aludida Escribanía.

Para finalizar este punto, se manifiestan las siguientes consideraciones:

- Independientemente si Guatemala opta por negociar y alcanzar un acuerdo de pago con Sigma, será necesario ejercer la defensa del caso ante la Corte de Distrito de Columbia. Lo anterior a menos que Sigma desista formalmente de dicho proceso y es poco probable que lo haga si no ha recibido la totalidad del pago establecido en los laudos. Cuando Guatemala sea notificada de la solicitud de confirmación, debe comparecer ante la Corte. Caso contrario, la Corte a petición de Sigma, declarará rebelde a Guatemala y procederá a confirmar los laudos, y la Demandante podrá promover las acciones para el embargo de bienes guatemaltecos ubicados en Estados Unidos.
- Un punto a resaltar es que, si Guatemala realiza su oposición en la Corte de Distrito de Columbia, esto podría generar un equilibrio en la posición negociadora del Estado, ya que Sigma deberá agotar el proceso judicial (que puede tardar de uno a dos años) previo a promover cualquier acción de embargo en jurisdicción estadounidense.

- Finalmente, en el entendido que Guatemala realice los respectivos pagos en el marco del cumplimiento de las sentencias de los procesos de ejecución nacionales (esta podría ser una tercera ruta de acción estatal), no sería necesaria un contrato de transacción, a menos que las partes realicen alguna concesión recíproca.

4. CONSIDERACIONES FINALES

- El pasado 10 de junio de 2020, Sigma Constructores S.A. presentó una solicitud de confirmación de laudos arbitrales en contra de Guatemala, ante la Corte de Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América. Con esta acción pretende ejecutar forzosamente el cumplimiento de tres laudos de emitidos en el CENAC, que conjuntamente suman los montos de (i) Q 245, 385, 479.30 por concepto de daños más intereses; y (ii) Q 3, 240, 295.11 por concepto de costas legales más intereses. En el marco de este proceso de confirmación y ejecución, Sigma pretende embargar bienes estatales ubicados en territorio estadounidense.
- Existen bienes o activos guatemaltecos ubicados en instituciones financieras estadounidenses que pueden ser objeto de embargo o medidas de ejecución. En el caso de ejecución de laudo del arbitraje internacional de inversión *Teco c. Guatemala* se evidenció que Guatemala realiza transferencias al Banco de Nueva York Mellon para el pago de intereses de Eurobonos 2026. De esa cuenta, existe un grave riesgo de que dichos activos puedan ser congelados, así como cualquier otra cuenta de instituciones financieras estadounidenses en los que Guatemala realice el pago de intereses de bonos de deuda pública. El embargo de estos activos genera un impacto negativo con efectos macroeconómicos.
- En esencia, existen dos rutas de acción: (i) inejutablemente se debe ejercer la defensa técnica de Guatemala ante la Corte de Distrito de Columbia, contratando para el efecto un abogado internacional con la autorización correspondiente para presentar escritos y comparecer ante dicha Corte; cabe resaltar que, si Guatemala no comparece al proceso, será declarada rebelde y los laudos se confirmarán a la brevedad. (ii) negociar y alcanzar un acuerdo de pago con Sigma, suscribiendo un contrato de transacción finalizando toda reclamación mutua. Otra opción, consistiría en dar cumplimiento de las sentencias del proceso de ejecución nacional para cada uno de los laudos de mérito.

- Finalmente, esta Unidad se encuentra obteniendo información de la Abogacía Civil y Constitucional de esta Procuraduría a manera de continuar con los análisis correspondientes para la defensa del presente caso. De esa manera, este informe podrá ser ampliado en función de futuros insumos y análisis.

Sin otro particular,

Lic. Julio Eduardo Santiz Gámez
Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación

Vo.Bo. Lcda. Lillian Elizabeth Nájera Reyes
Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Guatemala, veintidós de julio de dos mil veintidós. -----

60006

OPINIÓN No. DAJ-77-2022

JRHP/iola

59.604.

ASUNTO: Hoja de Trámite 0-89604 de fecha 22 de julio de 2022, por medio de la cual solicita se analice y se emita opinión con relación a la modalidad de casos de excepción regulados en el artículo 44 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

22 JUL 2022
15 *20* *x*

Señor Ministro:

Para los efectos correspondientes, atentamente se traslada la presente opinión, en cumplimiento a lo solicitado en la hoja de trámite número de fecha 22 de julio de 2022, y la misma se rinde en el sentido siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Hoja de Trámite 0-89604 de fecha 22 de julio de 2022, por medio de la cual solicita se analice y se emita opinión con relación a la modalidad de casos de excepción regulados en el artículo 44 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. Derecho de defensa. *“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”*

Artículo 154. Función pública; Sujeción a la ley. *“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y ni podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”*

Artículo 194. Funciones de Ministro. *“Cada Ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a. Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; (...) f. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio...”*

Artículo 252. Procuraduría General de la Nación. *“La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación...”*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA 0007

Artículo 1. Normas Generales. *"Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco."*

Artículo 10. Interpretación de la ley. *"Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu..."*

Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales. *"Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes."*

Artículo 16. Debido proceso. *"Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y ~~verificado~~ en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos."*

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. *"Esta ley tiene por objeto normas las compras, ventas, contrataciones, arrendamiento o cualquier otra modalidad de adquisición pública que realicen:*

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades;
- c) Las entidades o empresas (...)
- d) Las Organizaciones No Gubernamentales (...);
- e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos;
- f) (...)
- g) Las demás instituciones que conforman el sector público..."

Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. *"El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento. (...) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas..."*

Artículo 9. Autoridades competentes. *"Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes:*

4.2 Para los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la República:

- a) Cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el funcionario o funcionarios designados por el Ministro o Secretario, según corresponda, como autoridad administrativa superior, en



forma permanente y por plazo indefinido, según la estructura orgánica del Ministerio o Secretaría y sus dependencias, incluyendo unidades ejecutoras o entidades adscritas a las mismas.

b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior."

Artículo 17. Monto. "Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.

Artículo 44. Casos de excepción. "Se establecen los siguientes casos de excepción: (...) c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero..." (el resaltado y subrayado es propio)

Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera."

Artículo 54. Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. "Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos.

La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha Contraloría..."

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ACUERDO GUBERNATIVO 122-2016 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto. "El presente Reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado."

Artículo 31. Adquisiciones en el Extranjero. "Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; asimismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir



oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada.” (el resaltado y subrayado es propio)

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ACUERDO GUBERNATIVO 311-2019 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 2. Denominación Y Naturaleza. *“Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda que en adelante podrá denominarse con las siglas CIV o el Ministerio, de conformidad con la ley le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país (...).”*

Artículo 4. Estructura Administrativa. *“Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se organiza de la forma siguiente:*

1. DESPACHO MINISTERIAL

1.1 MINISTRO (...)

1.3 VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 5. Despacho Ministerial. *“El Despacho Ministerial, es el órgano de mayor jerarquía. Está conformado por el Ministro y los Viceministros: Administrativo y Financiero, de Infraestructura, de Edificios Estatales y Obra Pública, de Comunicaciones, de Transportes y de Desarrollo Urbano y Vivienda...”. (el resaltado es propio)*

Artículo 6. Atribuciones del Ministro. *“El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda es la máxima autoridad del Ministerio, responsable de cumplir y velar porque se cumplan todas las funciones que se le asignan en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes relacionadas con la materia. Le corresponden las atribuciones siguientes:*

- a) *Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio;*
- e) *Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio;*
- i) *Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia;*
- k) *Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a la ley;*
- n) *Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos;*
- t) *Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley;*
- z) *Las demás atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos, aplicables a su ramo.*

Artículo 9. Dirección de Asuntos Jurídicos. *“(...) es el órgano responsable de emitir opiniones, dictámenes y pronunciamientos de carácter legal en los expedientes administrativos propios del Ministerio, así como de interponer, oponerse, dirigir y procurar ante los Tribunales de Justicia del país, las acciones y juicios en los que el Ministerio sea parte.”*

Artículo 17. Viceministros. *“Los Viceministros son la autoridad inmediata inferior al Ministro y no tienen subordinación entre sí, tienen autoridad y competencia en toda la República para el despacho y dirección*



de los negocios propios del ramo y las atribuciones estipuladas en este Reglamento y otras que el Ministro les delegue, están facultados para refrendar los acuerdos o resoluciones dictadas por el Ministro, en el ámbito de su competencia y sustituyen al Ministro en caso de ausencia temporal de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo.” (el resaltado es propio)

Artículo 30. Atribuciones del Viceministro de Infraestructura. “Al Viceministro de Infraestructura, e corresponden las atribuciones siguientes:

- e) *Firmar las resoluciones ministeriales que se requieran para la aprobación de los aspectos relacionados con su ramo y competencia;*
- f) *Refrendar los acuerdos ministeriales dictados por la autoridad superior en el ámbito de su competencia;*
- h) *Evaluar la ejecución de las funciones vinculadas a las dependencias que están dentro de su ámbito de competencia;*
- i) *Cumplir con el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; y,*
- j) *Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y la autoridad superior.*

Artículo 31. Dirección General de Caminos. “La Dirección General de Caminos (...) es el órgano responsable de la administración de la red vial registrada del país, lo que implica la planificación, diseño, ejecución y supervisión de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las carreteras del país. Son funciones de la Dirección General de Caminos:

- ñ) *Representar al Ministerio por delegación del Despacho Ministerial, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionadas con su ramo;*
- q) *Fiscalizar las operaciones financieras, administrativas y contables que se realicen, y que estén de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas que regulan la materia;*
- r) *Informar al Despacho Ministerial sobre el avance de las obras a su cargo, así como cualquier otra situación que a juicio de la institución se considere pertinente;*
- s) *Cumplir con disposiciones emanadas por el Despacho Ministerial, así como las leyes vigentes del país; y,*
- t) *Evaluar permanentemente el funcionamiento de la DGC, en cumplimiento del Reglamento Orgánico Interno autorizado y aprobado.”*

III. ANÁLISIS:

El artículo 9 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda estipula: “...**DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS.** (...) es el órgano responsable de emitir opiniones, dictámenes y pronunciamientos de carácter legal en los expedientes propios del Ministerio...”; por lo cual esta Dirección de Asuntos Jurídicos se pronuncia sobre aspectos legales en el sentido siguiente:

La entidad SIGMA CONSTRUCTORES, Sociedad Anónima, presentó una solicitud de reconocimiento de tres laudos arbitrales emitidos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala bajo la Convención Sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York), por un valor estimado de treinta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América ante la Corte para el Distrito Federal del Distrito de Columbia de los Estados Unidos de Norte América en contra del Estado de Guatemala, por lo que se considera necesario la contratación de servicios internacionales de asesoría profesional especializada en resguardo de los intereses del Estado de Guatemala.

La Ley de Contrataciones del Estado tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamiento o cualquier otra modalidad de adquisición pública que realicen las distintas entidades e instituciones establecidas en el artículo 1 de la referida ley.

Considerando que la prestación del servicio profesional se realizará en la Corte de los Estados Unidos de Norte América y no en la República de Guatemala, la contratación de dichos servicios debe cumplir con lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en ese sentido el artículo 44 literal c) de la ley citada estipula lo siguiente: *"Se establecen los siguientes casos de excepción: (...) c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero..."*, por su parte el artículo 31 del Reglamento de la citada Ley estipula: *"Adquisiciones en el Extranjero. Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; asimismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada."*

Con fundamento en estas normas jurídicas se considera viable y procedente que la contratación de los servicios profesionales en Asesoría Internacional se lleve a cabo a través de los casos de excepción regulados, específicamente lo normado en la literal c) relacionada, en virtud que dichos casos de excepción son aquellos que se deben utilizar solamente en el caso de que la ley lo permita, o que se presente como la única forma de adquirir un bien o servicio, en el caso en concreto, el servicio se prestará en el extranjero, y se recomienda que se dé cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Contrataciones.

Es importante hacer mención, que el Estado de Guatemala en casos similares en arbitrajes internacionales, ha contratado la asesoría especializada a través de modalidades de compra por casos de excepción regulados en la literal c) por prestarse este tipo de servicios en el extranjero, los cuales han sido publicados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

La administración pública se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad, participación, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública en atención al principio de legalidad; el principio de jerarquía es aquel que indica que los órganos de la administración pública deben estar jerárquicamente ordenados y relacionados de conformidad con la distribución en niveles organizativos, siendo que los órganos de inferior jerarquía están sometidos a la dirección, supervisión y control de los órganos superiores de la administración pública con competencia en la materia respectiva.

En el ejercicio de las funciones sustantivas que ejerce en su calidad de Ministro del Ramo, y de conformidad con el Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, el presupuesto asignado a este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se compromete, se devenga y se paga a través de las Unidades Ejecutoras que conforman el citado Ministerio y ello de conformidad con la programación y planificación que presenta cada Unidad Ejecutora en el ejercicio fiscal anterior al que se va a ejecutar, por lo cual, son las Autoridades Administrativas Superiores de cada unidad ejecutora, las responsables de todo el procedimiento que conlleva el presupuesto y de la programación de las negociaciones o pagos a su cargo, considerando que las obligaciones son derivadas de los proyectos que tiene a su cargo la Dirección General de Caminos, el proceso de adquisición deberá estar a cargo de la Dirección General de Caminos, y en consecuencia es la

citada Dirección la que debe iniciar los trámites y procesos correspondientes a efecto que se adquiera la contratación de los servicios profesionales en el extranjero y por consiguiente a la obligación del pago derivado de la prestación de los servicios dentro del presupuesto asignado a dicha Dirección.

De conformidad con los antecedentes, análisis y fundamento legal citado, esta Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

IV. OPINIÓN:

1. Que si se considera necesaria la contratación de Asesoría Profesional Internacional para que defienda los intereses del Estado de Guatemala en el extranjero, que la misma se sujete a lo dispuesto en la literal c) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 31 de su Reglamento.
2. De considerarlo procedente, esta Dirección recomienda que sea la Dirección General de Caminos, la que realice el requerimiento para el proceso de contratación de servicios de asesoría profesional internacional, por ser la citada Dirección, la encargada de los proyectos relacionados con la entidad Sigma Constructores, S.A.
3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal, en virtud que no tienen fuerza vinculante, por lo tanto, el órgano al cual se rinda no se encuentra obligado a sujetar de su decisión a las conclusiones contenidas en el presente dictamen.
4. El anterior pronunciamiento únicamente es producto del análisis de la documentación que se tuvo a la vista por los suscritos, por lo tanto, se circunscribe y limita exclusivamente al presente expediente, el cual, al momento de su emisión, cuenta con un (1) folio, más siete (7) hojas membretadas de la Institución, impresas en su anverso que lo contienen.

Atentamente,

Lcda. Odette de León Argueta

Asesor Jurídico
Dirección de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Vo.Bo. Lic. José Ricardo Hammerling Peláez
Director de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Señor Javier Maldonado Quiñonez
Su Despacho



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

CPE:636006/CHE:644281
OPINION No.: AJ-165-2022
JAVA/CMMU-baaov

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS,
Guatemala, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

INTERESADO: Procuraduría General de la Nación.

ASUNTO: Contratación de Asesor Internacional, para que comparezca y presente los escritos de defensa ante a la Corte de Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, así como todos los gastos derivados de testigos, expertos, costos del tribunal y cualquier otro gasto que se deriven del proceso judicial. (Viene en Providencia No. 369-DDP-2022, de fehca 19/08/2022 y Providencia 359-DDP-2022, de fecha 17/08/2022, ambas del Jefe del Departamento de Presupuesto de la División Financiera de la Dirección General de Caminos).

Atentamente pasen las presentes diligencias al Ingeniero Luis Gabriel Jo Lau, Director General de la Dirección General de Caminos, con el objeto de manifestar lo siguiente:

1. En Oficio No. DS-511-2022/WUGG/lenr de fecha 21 de julio de 2022, el Licenciado Wuelmer Ubener Gómez González, Procurador General de la Nación hace de conocimiento del Señor Presidente de la República de Guatemala, que la entidad SIGMA CONSTRUCTORES, S.A., presentó ante la Corte de Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, una solicitud de confirmación de tres laudos arbitrales derivados de arbitrajes nacionales emitidos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala -CENAC-.
2. En el oficio referido en el punto anterior, el Procurador General de la Nación, recomienda al Señor Presidente de la República de Guatemala que se instruya al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda que realice la contratación de asesor internacional, para que comparezca y presente los escritos de defensa ante a la Corte de Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, así como todos los gastos derivados de testigos, expertos, costos del tribunal y cualquier otro gasto que se deriven del proceso judicial.
3. Para el efecto, la Procuraduría General de la Nación adjunta los siguientes documentos:



Dirección General
de Caminos
www.caminos.gob.gt



- A) Anexo 1: Solicitud de confirmación de Laudos.
- B) Anexo 2: Memorándum presentado vía correo electrónico, por la entidad GreenbergTraurig a la Procuraduría General de la Nación, que incluye la propuesta para representar a la República de Guatemala en los Estados Unidos en el caso Sigma, Constructores, S.A.
- C) Anexo 3: Informe Ejecutivo de Arbitrajes Sigma, Constructores, S.A. VS Estado de Guatemala, emitido por el Jefe del Departamento de Abogacía Área Civil del Estado de la Procuraduría General de la Nación.
4. Con fecha 21 de julio de 2022, mediante Oficio DSGP-No. 1258-2022/vz, EXP. No. 2022-5002, la Licenciada María Consuelo Ramírez S., Secretaria General de la Presidencia de la República, se dirige al Señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y le solicita proceder a atender la recomendación señalada en el numeral (i) del Oficio de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Señor Procurador General de la Nación, descrito en el punto 1.
5. Con fecha 22 de julio de 2022, el Señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, la hoja de trámite identificada con el número 0-89604, en donde solicita al Licenciado José Ricardo Hemmerling Peláez, emitir opinión, si es procedente realizar la contratación de los servicios jurídicos en el extranjero, de la firma de abogados GT Greebberg Traurig, para representar a la República de Guatemala en los Estados Unidos de América, en la defensa por el caso Sigma Constructores S.A., para la ejecución de un laudo arbitral.
6. Con fecha 22 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, emite la Opinión No. DAJ-77-2022-JRHP/iola, en donde analiza y considera necesaria la contratación de Asesoría Profesional Internacional para que defienda los intereses del Estado de Guatemala y que la misma se sujete a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 31 de su Reglamento.
7. En la Opinión vertida por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, relacionada en el numeral que precede, dicha Dirección, recomienda que sea la Dirección General de Caminos la que realice el requerimiento para el proceso de contratación de servicios de asesoría profesional internacional, por ser esta Dirección la encargada de los proyectos relacionados con la Entidad Sigma, Constructores S.A.
8. Con fecha 25 de julio de 2022, el Ingeniero Carlos R. Figueroa Caballeros, Viceministro de Infraestructura, remite a la Dirección General de Caminos, la hoja





de trámite identificada con el número 2-23000, en donde solicita al Ingeniero Luis Gabriel Jo Lau, hacerse cargo del presente expediente y de lo actuado, informar al Señor Ministro y al Vicedespacho de Infraestructura.

9. Mediante Oficio No. DAJ-244-2022 JRHP/iola, de fecha 1 de agosto del año 2022, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, traslada al Ingeniero Luis Gabriel Jo Lau, Director General de Caminos, el presente expediente y solicita atender la instrucción contenida en el Oficio DSGP-No. 1258-2022/vz, EXP. No. 2022-5002, emitido por la Licenciada María Consuelo Ramírez S., Secretaria General de la Presidencia de la República, a efecto de que se proceda a tender la recomendación señalada en el numeral (i) del Oficio de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Señor Procurador General de la Nación, descrito en el punto 1.
10. Mediante Providencia No. 4965-2022 REF.:MESL/FS, de fecha 25 de julio del año 2022, el Director General de la Dirección General de Caminos, remite el expediente al Coordinador de la Asesoría Jurídica de ésta Dirección, para su conocimiento y efectos procedentes, según lo manifestado por la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ramo.
11. Recibido el expediente, el 26 de julio de 2022, y previo a emitir opinión sobre el presente caso, esta Asesoría Jurídica remite el Oficio No. AJ-640-2022 JAVA/CMMU-baaov, a la Coordinadora de la División Financiera de la Dirección General de Caminos, para solicitar informe, si existe Partida Presupuestaria en esta Dirección General, para el pago por adquisición de servicios profesionales en el extranjero.
12. En Providencia No. 359-DDP-2022 MAMC/Vzgomez, de fecha 17 de agosto de 2022, el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Caminos, INFORMA a esta Asesoría Jurídica que a la fecha no se cuenta con recursos para contratación por servicios profesionales del sub grupo 18, sin embargo, es posible la asignación, mediante transferencias si así lo estima conveniente el Director, por lo que sería necesario el monto a utilizar y el tipo de servicio para determinar el renglón presupuestario a aplicar.
13. Con fecha 22 de agosto de 2022 la Jefe del Departamento de Presupuesto, División Financiera de la Dirección General de Caminos, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Caminos el expediente que contiene toda la información proveniente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y que se encuentra detallada en los antecedentes de la presente opinión



QUITADO





ANÁLISIS:

I. Considerando que derivado de la solicitud presentada por la Procuraduría General de la Nación en Oficio No. DS-511-2022/WUGG/lenr, de fecha 21 de julio de 2022, dirigido al Señor Presidente de la República de Guatemala, en donde manifiesta que es necesaria la contratación de asesor internacional, para que comparezca y presente los escritos de defensa ante a la Corte de Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América (folios 5 y 6), así como el Oficio DSGP-No. 1258-2022/vz, EXP. No. 2022-5002, de fecha 21 de julio de 2022, mediante el cual la Licenciada María Consuelo Ramírez S., Secretaria General de la Presidencia de la República, le solicita al Señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda atender la recomendación hecha por el Señor Procurador General de la Nación (obra a folio 4); también es importante considerar la Opinión vertida por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de fecha 22 de julio de 2022, en donde considera necesaria la contratación de Asesoría Profesional Internacional para que defienda los intereses del Estado de Guatemala, recomendando que la misma se sujete a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 31 de su Reglamento (folio 4).

II. Es importante resaltar que, en el expediente de mérito, se encuentra inserto en el ANEXO 2 (folio 48), el Memorándum presentado por GREENBER Y TRAUIG LLP, de fecha 16 de junio de 2022, que contiene la Propuesta para Representar a la República de Guatemala en Estados Unidos.

OPINIÓN:

Luego del análisis del expediente, y consideraciones vertidas por las diferentes instituciones, esta Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Caminos, estima procedente tomar en cuenta la consideración hecha por la Jefa del Departamento de Presupuesto de esta Dirección General de Caminos, que indica que de momento no se cuenta con recursos para contratación de servicios profesionales, sin embargo, es posible la asignación, mediante transferencia, si así lo estima el Señor Director de la Dirección General de Caminos. En tal sentido

RECOMENDACION:

- I. Que se realicen las gestiones administrativas y financieras a fin de realizar la contratación de servicios profesionales en el extranjero.
- II. Que el Departamento de Compras e Importaciones de la Dirección General de Caminos, realice la contratación de Asesoría Profesional Internacional para la defensa de los intereses del Estado de Guatemala y que la misma se





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

sujete a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 31 de su Reglamento, según lo recomendado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, en Opinión No. DAJ-77-2022 JRHP/iola de fecha 22 de julio de 2022.

- III. Que el Departamento de Compras e Importaciones de la División Administrativa de la Dirección General de Caminos en el presente proceso de contratación de Asesoría Internacional debe observar en todo momento los principios de transparencia, probidad y publicidad de los actos.
- IV. Que se proceda a informar del estado actual del presente expediente al Señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y al Vicedespacho de Infraestructura del Ministerio del Ramo.

Artículo. 3 del Decreto Número 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo que establece: "ARTICULO 3. FORMA.: Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Por tratarse del mismo asunto se unifica el expediente empezando la doble foliación desde el folio 66 al 137 inhabilitando los folios anteriores con una línea horizontal.


Licda. Claudia Maribel Muñoz Urizar
ASESORA
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS



Vo. Bo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS
SECRETARÍA GENERAL

25 AGO 2022


Lic. Julio Adrián Velásquez Aguilar
COORDINADOR, UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

No. REG: 02387 y 02387

C.c. Archivo

 
Dirección General
de Caminos
www.caminosgob.gt



FIRMA:  HORA: 11:40